

Materia • Registral

Revista del Registro Nacional / Año 19 N°3



Marcas no
tradicionales,
el caso de
Costa Rica

Registro Nacional organizará
congreso internacional

Nueva sección
informativa

Presentación

Alas puertas del cierre de año, en el Registro Nacional estamos complacidos por todo lo que la familia registral pudo realizar en este 2023; los cambios tecnológicos que implementamos trabajando en equipo han sido en beneficio de todos nuestros usuarios y nos han dado la posibilidad de servirles de forma más expedita, oportuna y con la calidad que nos caracteriza.

En esta última revista del 2023, les compartimos con mucha satisfacción una variedad de temas que impactan positivamente a diversos sectores, y que demuestran el interés, el empeño y la responsabilidad de las personas funcionarias del Registro Nacional.

El lanzamiento oficial de Costa Rica como sede del vigésimo tercer Congreso Internacional de Derecho Registral IPRA-CINDER, que reunirá a representantes de 89 países del mundo; la firma de convenios con entidades académicas en temas de geografía, geodesia, inmobiliario y propiedad intelectual; así como una nueva sección informativa; son algunos de los temas más importantes que les compartimos en este número.

Aprovecho la oportunidad para desearles una Feliz Navidad y un Próspero Año Nuevo 2024, cargado de éxitos y logros a nivel personal, familiar y profesional.

Gracias por ser parte de esta historia que construimos juntos todos los días.

El Registro Nacional sigue adelante con el compromiso de mantenerse a la vanguardia en simplificación de trámites, modernización tecnológica, digitalización de servicios y desarrollo sostenible, que impulsen el desarrollo y crecimiento de nuestra sociedad y nuestro querido país.



Cordialmente,
Agustín Meléndez García
Director General
Registro Nacional

MATERIA REGISTRAL

Revista del Registro Nacional
Año 19 / No3

Consejo Editorial

Agustín Meléndez García
Jorge Moreira Gómez
Cristian Mena Chinchilla
Jorge Alvarado Valverde
Mauricio Soley Pérez
Vanessa Cohen Jiménez
Marta Aguilar Varela

Redacción

Emilia Segura Navarro
Errolyn Montero Fernández
Maribel Brenes Hernández

Diseño gráfico

Mario Vargas Lara

Fotografía

Adobe Stock
IGN
Julián Godoy

Colaboradores

Ileana Murillo Masís
Rebeca Madrigal Garita
Leonardo Salazar Martínez
Álvaro Álvarez Calderón
Christian Núñez Solís
Omar Sotelo Porras
Jonnathan Jiménez Zúñiga

Revisión filológica

Emilia Fallas Solera

Coordinación

Gabriela Zúñiga
Depto. Proyección Institucional
materiaregistral@rnp.go.cr

Publicación digital

Materia Registral es una revista especializada en temas registrales, editada por el Registro Nacional. Los artículos publicados no reflejan necesariamente la opinión de la Institución.

Sede San José, Costa Rica
Apdo. 523-2010 Zapote
Tel. 2202-0800
rnpdigital.com
Diciembre 2023

Tabla de contenidos



4.

Liquidación de sociedades mercantiles



24.

Definición del centro geográfico de Costa Rica



38.

RN y UCR son aliados estratégicos



47.

Nueva sección: Cortos registrales

Liquidación de Sociedades Mercantiles

→ **M.Sc. Ileana Murillo Masís**
 Coordinadora de Registradores
 Correo: ileana.murillo@rnp.go.cr

El artículo 466 del Código Civil establece una lista taxativa de actos y contratos inscribibles. De igual manera lo desarrolla el artículo 235 del Código de Comercio. A pesar de ello, el legislador de la época estableció en el artículo 19 del Código de Comercio que la constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura

deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.

En abril del 2012, entró en vigor la Ley 9024, de Impuesto a las Personas Jurídicas, la cual fue declarada inconstitucional. En setiembre del 2017, le sucedió la ley 9428, también denominada Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas. Ambas reformaron el artículo 129

de Código Notarial, pero fue en octubre del 2017, con la Ley 9486, que se redactó el artículo 129 indicado. Actualmente dice:

Artículo 129.— Competencia material. Los notarios públicos podrán tramitar sucesiones testamentarias y ab intestato, adopciones, localizaciones de derechos indivisos sobre fincas con plano catastrado, informaciones de perpetua memoria, divisiones de cosas comunes, de forma material o mediante la venta pública, distribución del precio, deslindes y amojonamientos, consignaciones de pago por sumas de dinero y **la liquidación de sociedades mercantiles, cuando sea solicitada mediante acuerdo unánime de los socios. Si la sociedad no cuenta con libros legalizados, la solicitud de la liquidación se hará en escritura pública.**

El trámite de todos esos asuntos ante notario será optativo y solo podrán ser sometidos al conocimiento de esos funcionarios cuando no figuren como interesados menores de edad ni incapaces [el resaltado no es del original].

En el Título IV.— De la competencia en actividad judicial no contenciosa, en su capítulo único, consta el anterior artículo, el cual delimita la competencia material de los notarios en estos asuntos; de manera que solo podrán tramitar ajustados a este capítulo la **liquidación de las sociedades mercantiles** (en las que exista acuerdo unánime de socios, no menores ni incapaces), **mas no la disolución**; tema que debe ser estudiado para enfocar correctamente en la liquidación de sociedades, pues es su estadio previo y, con inscripción de esta, iniciamos la fase de liquidación.

Así, debemos repasar que las personas jurídicas tienen un ciclo de vida que tiene tres etapas:

- a. El nacimiento, que es la etapa en la cual los sujetos contratan, inscriben la sociedad y nace a la vida jurídica; se convierte en una persona jurídica la cual es objeto de imputación de obligaciones y derechos. Es necesario mencionar los efectos constitutivos de las inscripciones en el Registro de Personas Jurídicas, pues con la inscripción de los documentos, nace, existe, cambia o se extingue la sociedad como resultado de la misma inscripción. Así, son oponibles ante terceros los documentos inscritos, no antes, en donde solo es un documento anotado en el asiento respectivo.
- b. En el desarrollo se busca cumplir el objeto social, en el cual se pueden dar reformas al pacto, nombramientos de nuevos administradores, otorgamientos de poderes y otros.
- c. La etapa de extinción: una vez finalizada, se tiene por extinta la sociedad. A esta fase, nuestro Código de Comercio la divide en dos: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Esta última etapa es el tema objeto de estudio.

La disolución, contenida en los artículos del 201 al 208 del Código de Comercio, es la etapa que da inicio al procedimiento de extinción de esa persona jurídica, y luego, la liquidación que está marcada por los artículos 209 a 219 del mismo cuerpo legal.

El artículo 201 del Código de Comercio estipula las causas de disolución e inicio de la fase de extinción. No se contempla dentro de estas la “fusión”, la “quiebra” la “nulidad del pacto constitutivo”, ni la morosidad del impuesto de personas jurídicas por tres períodos consecutivos. Por esta razón, se puede afirmar que este artículo no contiene todos los motivos de disolución o inicio de la extinción de las sociedades: no es una norma taxativa.

El artículo 201 citado, en su inciso (a) refiere al vencimiento del plazo señalado en la escritura. Esta es la única causa de disolución que se produce *ipso iure*. Se da automáticamente, en el sentido que no es necesario que los socios lo acuerden ni que ratifique un juez. Esta causal tiene relación con el artículo 206 del Código de Comercio, el cual da instrucciones claras en el sentido que, en los demás casos previstos en los incisos del artículo 201, se deberá inscribir el acuerdo de disolución o la aclaración de que se ha producido unas de las causas de disolución.

El inciso (b) del artículo 201 del Código de Comercio se refiere a la imposibilidad de realizar el objeto o su consumación. Esto solo es posible en las sociedades mercantiles que tienen un objeto específico y determinado.

En la práctica, la mayoría de las sociedades se constituyen con un objeto muy amplio; por ejemplo, “el comercio general”, que no tiene término. En el caso de un objeto determinado que finaliza, la asamblea debe demostrar que el objeto se ha vuelto imposible o bien que se ha cumplido. Esta verificación le corresponde a la asamblea de socios.

Con referencia al inciso (c) del artículo 201 del Código de Comercio que se refiere a la pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social; salvo que los socios repongan dicho capital o convengan disminuirlo proporcionalmente, se debe tener presente que el capital es una suma fija inscrita en el registro, cuyos aumentos y disminuciones deben ser inscritos. Si la sociedad tiene una buena administración el patrimonio sube y, si no es buena, pues baja. En este último caso, si baja el capital de modo que la disminución llegue a ser inferior al cincuenta por ciento del capital social inscrito, esta sociedad se encontrará en el caso del inciso (c) al que nos estamos refiriendo.

En el mismo artículo se dan dos posibles soluciones para no entrar en causal de disolución.

La primera es que los socios decidan reponer dicha pérdida y, la segunda, que convengan en disminuir el capital social, de manera tal, que llegue a la misma cifra que ha quedado.

En estos supuestos, los socios en asamblea general deciden si disuelven, reponen la pérdida, o bien, disminuyen el capital conforme el artículo 31 del Código de Comercio.

El artículo 201 inciso (d) del Código de Comercio es el que, en la práctica, es más utilizado. Los socios reunidos en asamblea general acuerdan disolver la sociedad. Este inciso se fundamenta en el señorío de la voluntad de la asamblea general. En esta asamblea, los socios acuerdan la disolución de la sociedad, pero, repito, la misma se disuelve hasta que esté inscrito este documento.

El 10 de junio del 2019, por ley N.º 9699, Ley sobre la Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y Otros Delitos, se adiciona el inciso (e), el cual dice:

...e) Por aplicación de la sanción de disolución de la persona jurídica, prevista en el artículo 11 de la Ley Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, ordenada por un juez de la República.

El artículo 11 de la Ley sobre la Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y Otros Delitos expone las clases de penas impuestas a las personas jurídicas acreedoras de responsabilidad penal respecto de los delitos contemplados en la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública del 6 de octubre de 2004, en sus artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57 y 58 y los delitos contemplados en la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, en sus artículos 347, 348, 349, 350, 351, 352,

bis, 353, 354, 355, 361, 363, 363 bis y 368 bis, en los términos del artículo 1 de esta Ley 9699.

En el supuesto anterior, se expedirá el respectivo mandamiento judicial o ejecutoria de sentencia firme, y se le dará el trámite respectivo en el Registro de Personas Jurídicas.

De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, se debe realizar la debida publicación para que se pueda inscribir la disolución, no así en el caso del inciso (a) del artículo 201 en relación con el 206, Código de Comercio, pues la fecha del vencimiento de la sociedad ya estaba publicitada y se estableció en el momento cuando se inscribió la sociedad o se modificó la cláusula del plazo del pacto social por protocolización posterior.

Es importante enfatizar que **todo acuerdo de disolución de la sociedad debe ser tomado por la asamblea de socios, debidamente convocada, asentado en los libros respectivos, firmada como corresponde y protocolizada cumpliendo todos los requisitos le-**

gales y debe satisfacer todos los requisitos notariales, de calificación e inscripción del Registro Nacional.

En el justo momento cuando se inscribe la disolución, el estado de la sociedad se modifica de inscrita a disuelta. Entonces, refiere el artículo 209 citado, la sociedad entra en liquidación. Este cambio de estado se da desde el momento de la inscripción y no en el acto en que la asamblea toma el acuerdo de disolver, ni con la presentación al “Diario del Registro” del instrumento público de protocolización. Esta se anota en el asiento de inscripción de la sociedad.

Esta oponibilidad a terceros se da con la inscripción. Al respecto, el artículo 22 del Código de Comercio afirma que, mientras no se haya efectuado la publicación y la inscripción a las que se refiere el artículo 19 anterior, las resoluciones, pactos y documentos sociales, no producirán efecto alguno legal en perjuicio de terceros.





Liquidación

En el momento que quedó inscrita la disolución, entra la sociedad en la fase de liquidación, la cual se practicará conforme a las normas dadas por la asamblea de socios en la escritura social, o en su ausencia, por las disposiciones tomadas por la mayoría de los socios según lo dispone el artículo 212 del Código de Comercio.

Los administradores tienen la obligación y son responsables de entregar a los liquidadores los libros, documentos, inventarios y demás de la sociedad. El artículo 210 establece que la liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, que serán los administradores. Este es otro efecto de la disolución. Se podría decir que la junta directiva se transforma, no hay consejeros, ya que estos son reemplazados por los liquidadores que son quienes van a tener bajo su responsabilidad la realización del activo, el pago de acreedores y el pago a los socios.

Los liquidadores pueden ser uno o varios, sobre ellos están depositadas y son su responsabilidad las funciones propias del órgano gestor; es decir, representar, administrar y ejecutar los acuerdos de la asamblea.

El artículo 211 del Código de Comercio indica la manera como se elegirá a los liquidadores. Cuando la asamblea reconozca o declare que se está en el momento de la disolución, los socios deberán nombrar a los liquidadores. Si no hubiera acuerdo sobre su nombramiento, tendrán que ir a la vía judicial para la elección de los liquidadores. Este artículo establece que el nombramiento deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a cuando terminó el plazo, o cuando quedó firme la sentencia que ordenó la resolución. Vemos que esta es una norma imperativa, pero no acarrea ninguna sanción en caso que no se haga el nombramiento referido, ni en el plazo indicado.

En esta fase, los liquidadores tendrán que terminar todas las operaciones pendientes, vender los bienes de la sociedad, cobrar los créditos, pagar los pasivos o deudas sociales; es decir, se debe, en primer lugar, pagar las deudas, pagar los acreedores y, luego, el remanente se paga a los socios contra cada título.

La sociedad en este período conservará su personalidad jurídica para estos efectos, de manera que, queda limitada en su personalidad jurídica y solo puede realizar actos tendientes a su propia liquidación.

Según el artículo 212 del Código de Comercio, y como se mencionó arriba, la liquidación se practicará de acuerdo con los estatutos, según los acuerdos tomados por la mayoría de los socios, que es la mayoría necesaria para modificar el pacto, y según las reglas dadas en el código. Esto tiene un efecto sobre la asamblea en el sentido que todas las asambleas son extraordinarias de aquí en adelante y se decidirá por mayoría calificada.

Ahora bien, el artículo 210 referido manifiesta que los liquidadores responderán por los actos que ejecuten si se excedieren de los límites de su cargo. ¿Es esta también responsabilidad solidaria? Se podría entender que por analogía tiene la responsabilidad de los administradores. El código es omiso en este punto y también es escaso en el sentido que no se hace referencia a si los liquidadores deben ser o no socios. Vemos que, en la práctica, los liquidadores son los socios la mayoría de las veces.

De la lectura del artículo 214 del Código de Comercio que habla de las facultades que tendrán los liquidadores, se deduce que no se trata de facultades, sino de obligaciones que deben cumplir. Líneas atrás se mencionó que con la norma contenida en el artículo 210 se da responsabilidad social a los liquidadores por sus actos.

Ahora bien, si se ha dicho que los administradores dejan de ser tales y entran los liquidadores en función una vez disuelta la sociedad

y considerando que a los administradores en sus respectivos nombramientos se les exige la aceptación de los cargos, se debe considerar que, por la responsabilidad que tienen, deben los liquidadores aceptar expresamente sus nombramientos. Sabemos que la aceptación de un poder puede ser tácita o expresa; sin embargo, el liquidador, una vez que es investido del cargo, asume una serie de responsabilidades y obligaciones de las que dará cuenta en caso de incumplimiento. Además, si del análisis del artículo 214 vemos qué son obligaciones, entonces, ¿cuáles facultades deben tener los liquidadores?

Si por el artículo 213 citado se dice que los administradores entregarán a los liquidadores los libros, documentos y bienes de la sociedad y, por el artículo 209, una vez disuelta la sociedad, conservará su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación; entonces, podríamos deducir que las facultades que deben tener los liquidadores deben ser las del artículo 1254 del Código Civil para poder disponer de bienes, administrar, convertir el capital y el patrimonio en efectivo, realizar el activo, pagar acreedores y luego pagar a los socios, todo es con el fin de liquidar la sociedad.

Los artículos 215 y 216 refieren a la forma como se distribuirá el remanente entre los socios en las sociedades de personas y las sociedades de responsabilidad limitada a la que no nos referiremos pues es del interés interno de cada sociedad.

Una vez que se ha aprobado el balance de liquidación, los liquidadores procederán a hacer los pagos que correspondan a los socios contra la entrega de los títulos. Ahora bien, ¿en qué momento se extingue la sociedad? Consideramos que, si la sociedad es un contrato entre partes que —hasta el momento de su inscripción— se convierte en una persona jurídica, esto sucede por los efectos constitu-

tivos del Registro de Personas Jurídicas en el sentido que es por el reconocimiento del Estado que nace a la vida jurídica; por lo anterior, de igual manera se debe extinguir con la inscripción de la liquidación en el Registro.

¿Qué pasa si una sociedad está disuelta y no liquidada? Como se mencionó, la disolución es el camino a la extinción de la persona jurídica, es “[...] la cesación de las actividades de la persona jurídica colectiva llamada sociedad, [...]”. Esta cesación de actividades no es absoluta, pues después de la disolución viene un período de liquidación como necesaria consecuencia de aquella y la sociedad sigue existiendo jurídicamente solo para esos fines¹.

La disolución se cumple cuando se produce alguna causal del artículo 201 del Código de Comercio, o bien, por la morosidad de tres períodos consecutivos del impuesto a las personas jurídicas y la liquidación es el trámite posterior a la disolución, en la cual los activos se transforman en efectivo para hacer los pagos de las deudas, dar fin a los negocios y luego repartir el sobrante a los socios, si fuere del caso.

Si el estado de una sociedad en el Registro de Personas Jurídicas se disuelve, esta se tiene ya en estado de preparación para su extinción. El *animus societatis* dejó de existir, se rompió la unión entre las personas que en su momento acordaron unir esfuerzos y asociarse con el fin de ejecutar un objeto, obtener ganancias y se está preparando la liquidación. Este estado no puede ser revocado, pues según el artículo 209 citado, entra en proceso de liquidación y conservará su personalidad jurídica solo para los efectos de dicha liquidación.

Con la entrada en vigencia de la ley 9428 el primero de setiembre del año dos mil diecisiete, y anteriormente a la ley 9024, tenemos ahora, como causal de disolución esta morosidad.



En su artículo 17 de la ley 9428 se reformó el artículo 129 del Código Notarial contenido en el título VI **De la competencia en actividad judicial no contenciosa** en el sentido que los notarios públicos podrán tramitar las liquidaciones de las sociedades mercantiles, en su despacho y como lo menciona el artículo 130 del Código Notarial: “[...] el notario será siempre responsable de la autenticidad de toda actuación o presentación que se formule ante él”.

Con esta reforma, el artículo 129 del Código Notarial autorizaba la tramitación de las liquidaciones de sociedades mercantiles solo cuando la disolución hubiere sido por acuerdo unánime de los socios, por lo que dejaba excluidas de este trámite en sede notarial a las liquidaciones de sociedades que se disolvieron por morosidad con el impuesto de personas jurídicas o por vencimiento del plazo social.

De inmediato, percatados del error, vino la Ley 9486 del 9 de octubre del 2017, “Reforma al Código Notarial, para autorizar la liquidación de sociedades mercantiles en sede notarial independientemente del origen de

la disolución”, y volvió a reformar el artículo 129 del Código Notarial, el cual dice:

Artículo 129.— *Competencia material. Los notarios públicos podrán tramitar sucesiones testamentarias y ab intestato, adopciones, localizaciones de derechos indivisos sobre fincas con plano catastrado, informaciones de perpetua memoria, divisiones de cosas comunes, de forma material o mediante la venta pública, distribución del precio, deslindes y amojonamientos, consignaciones de pago por sumas de dinero y la liquidación de sociedades mercantiles, cuando sea solicitada mediante acuerdo unánime de los socios. Si la sociedad no cuenta con libros legalizados, la solicitud de la liquidación se hará en escritura pública.*

El trámite de todos esos asuntos ante notario será optativo y solo podrán ser sometidos al conocimiento de esos funcionarios cuando no figuren como interesados menores de edad ni incapaces. [La negrita no es del original].

¹ Gonzáles Fallas, Jorge. *Curso de Derecho Mercantil*, San José, Costa Rica, UNED, 1983, 65 p.

Con esta reforma, se tramitan en sede notarial las liquidaciones de todas las sociedades disueltas, sin importar la causal de disolución, siempre y cuando esta liquidación se dé por acuerdo unánime de socios, no haya menores ni incapaces. Incluso, si la sociedad no cuenta con libros debidamente legalizados, pues, si no los tenía, ya disuelta la sociedad, no los puede tramitar; entonces, la solicitud de liquidación se hará mediante una escritura pública.

La primera actuación que se debe tramitar es el nombramiento del liquidador o liquidadores, quienes serán los responsables de esta fase. Este documento debe ser:

1. **Si tuviere libros:** por medio de acta de asamblea de socios debidamente asentada en el libro respectivo y protocolizada con todos los requisitos de ley en la cual se nombra liquidador, con su respectiva aceptación.
2. **Si no tuviere libros:** en escritura pública con la comparecencia de la totalidad del capital social y, en la cual se nombra liquidador, con su aceptación, con los requisitos notariales respectivos.

Este documento, se presenta al Diario único para su inscripción. Inscrito el liquidador, ejecuta las funciones citadas arriba, es el representante de la sociedad en estado de disolución y elabora el estado final de la liquidación, el cual lo somete a la aprobación de la asamblea.

Posteriormente, la asamblea se reúne y toma el acuerdo de declarar a la sociedad liquidada, para lo que se presenta al Diario, ya sea:

1. **Si tuviere libros:** el acta de asamblea de socios debidamente asentada en el libro respectivo, debidamente protocolizada y con los requisitos de ley, la cual contiene el acuerdo de declaración de la sociedad liquidada, con su solicitud de inscripción.

2. **Si no tuviere libros:** la escritura pública con la comparecencia de la totalidad del capital social con el acuerdo de declaración de la sociedad liquidada y su solicitud de inscripción.

Entonces, en el momento cuando se inscribe esta liquidación, la sociedad estará extinta, liquidada. Debo señalar que no se cancela la inscripción de la sociedad, se inscribe la liquidación de la sociedad y su estado será LIQUIDADA.

Todo el proceso de disolución y liquidación tiene su fundamento en la seguridad jurídica y la publicidad registral, pues los socios y terceros acreedores, así como deudores, deben conocer el estado que se publicita de las personas jurídicas.

Nuestro sistema legal está concebido para sociedades con actividades comerciales, con fines de lucro, personas jurídicas que se han creado para la actividad comercial y con el fin de obtener ganancias, distribuir utilidades; por lo que, como lo manda el artículo 209 del Código de Comercio, disuelta la sociedad, esta entra en estado de liquidación, fase presidida por los liquidadores.

De seguido, el artículo 210 preceptúa que la liquidación estará a cargo de liquidadores y el artículo 211 del mismo cuerpo legal determina el plazo y forma como deben nombrar a los liquidadores. Es mandatorio que, disuelta la sociedad se proceda con la liquidación a cargo de liquidadores. El código no da la opción de disolver y liquidar en el mismo documento, ni de prescindir de nombramiento de liquidador, pues el legislador no tuvo en mente personas jurídicas creadas que no fueran con fines comerciales y en consecuencia lucrativas.

Sin embargo, la conjunción del “principio de autonomía de la voluntad”, el Código de Comercio y la creación de sociedades sin fines lucrativos reales —que es una práctica

común en nuestro medio—, no impide al administrado la constitución de estas.

Además, el “principio de legalidad” que menciona el artículo 11 de la Constitución Política, y adscribe a los funcionarios públicos como depositarios de la autoridad, no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede y se desarrolla en el artículo 11.1 de la Ley General de Administración Pública, el cual dispone que los actos de la Administración deben estar regulados por norma escrita. Es una forma de sujeción de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico y toda autoridad pública solo puede actuar en la medida en que se encuentre autorizada por el ordenamiento y de forma expresa; así lo no autorizado está prohibido.

De manera que, y por lo indicado en los dos párrafos anteriores, no es posible que se impida la inscripción de sociedades sin fines lucrativos; no obstante, cuando estas sociedades son disueltas, entran en estado de liquidación, para lo cual deben nombrar el liquidador como se ha apercibido. Pero, muchas de ellas no tienen nada que liquidar y han optado por disolver y liquidar en el mismo documento para lo cual prescinden del nombramiento de liquidador por no tener activos ni pasivos, lo cual no se ajusta a lo dispuesto por el Código de Comercio.

Se debe tomar en cuenta que las sociedades disueltas y en estado de liquidación, están sujetas a la obligación tributaria determinada en la Ley del Impuesto sobre la Renta N.º 7092 vigente desde mayo de 1988 y sus reformas en relación con la resolución MH-DGT-RES-007-2023 y su reforma N.º MH-DGT-RES-0012-2023 agregando el Transitorio VII. Por lo que estas últimas sociedades, aunque no tengan activos ni pasivos ni necesidad ni intención de nombrar liquidador, deben hacerlo para cumplir con esta obligación tributaria y luego inscribir la sociedad liquidada.

Debido a estas circunstancias y a que nuestra legislación mercantil ordena la liquidación posterior a la disolución a cargo de los liquidadores con todos los pormenores que hemos abordado, excluyendo a las sociedades que no realizan actividades lucrativas y que no tienen activos ni pasivos, es necesario considerar de manera muy excepcional, y estudiar la viabilidad de la opción de que los socios soliciten la disolución y liquidación y su estado final de liquidada, en un mismo acto, para expresar que la sociedad no tiene activos ni pasivos, y en consecuencia se prescinde del nombramiento de liquidador; sin embargo, debe ser necesario la fe notarial de que efectivamente la sociedad cuenta con el estado de inactiva ante el Ministerio de Hacienda y de conformidad con esto no tiene activos ni pasivos.

En este mismo sentido, una sociedad disuelta podría solicitar su estado final de liquidación para lo cual debe prescindir del nombramiento del liquidador, por no tener activos ni pasivos y dar la misma fe notarial indicada en el párrafo anterior.

A la fecha de la redacción de este artículo, nuestra Dirección de Personas Jurídicas, muy consciente de la realidad nacional, está trabajando en una circular en este sentido, con el fin de simplificar los trámites de estas últimas sociedades indicadas.

Esperamos que, a la fecha de su publicación, sea una realidad esta circular. Gracias, don Enrique Alvarado.



Marcas no tradicionales, el caso de Costa Rica

→ **Rebeca Madrigal Garita**
 Registradora de Marcas Comerciales
 Correo: rmadrigalg@rnp.go.cr

Dado el dinamismo socioeconómico en el que se encuentra inmersa nuestra sociedad, el ámbito de la propiedad intelectual juega un papel trascendental en pro del cambio e incentivo de la creatividad.

Dentro de este contexto de intercambio comercial acelerado, los bienes intelectuales — entre ellos las marcas— se han convertido en activos que suponen un valor agregado intangible e intelectual para las empresas.

El reconocimiento de dicho valor ha motivado a las empresas a buscar nuevos e ingeniosos medios para posicionar sus productos en el mercado. Así, incursionan en formas innovadoras para captar la atención del consumidor y distinguir sus productos o servicios de la competencia.

En este punto, los signos perceptibles a los sentidos (tales como el tacto, el olfato, el gusto, el oído) suponen un giro innovador comparado con lo tradicionalmente conocido como una marca comercial, son reconocidos por la doctrina como marcas no tradicionales, y su importancia radica en la capacidad que puedan tener dichas marcas para identificar un específico origen empresarial, así como diferenciar los productos y servicios de los de su misma especie y clase, pero, ahora, desde una perspectiva diferente.

La percepción entendida como la aprehensión de la realidad captada por los sentidos, especialmente por la vista, supone estímulos cerebrales logrados a través de los cinco sentidos: la vista, el olfato, el tacto, el oído y el gusto. Descubrir que a través de sensaciones se puede obtener un mayor impacto en el consumidor ha sido un reto en cuanto a la necesidad de acudir a nuevas formas de representación de esos signos.

En algunas legislaciones la protección a dichos signos se encuentra expresamente contemplada en cada legislación, en Costa Rica, aunque no encuentran protección expresa es aplicable el alcance extensivo de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; ley que permite y garantiza su registrabilidad.

Es así como la práctica de registro de las marcas no tradicionales en nuestro país se ha dado a lo largo de estos años al amparo del artículo 47 de la Constitución Política que extiende la protección a la innovación de todo aquello que sea creación e invención intelectual. Así también, la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos en su artículo 3 —desde un concepto de *numerus apertus*— ha permitido la inscripción de dichos signos y establece las pautas de cuáles signos pueden constituirse en un signo marcario.

Está claro que, a pesar de que se han realizado grandes avances en el tema y se han registrado con éxito estas marcas, aún existen muchos retos por delante para responder a las necesidades de un sistema marcario moderno acorde con el desarrollo de esta materia.

Para ahondar en el tema de las marcas no tradicionales, es importante tener claro de qué se trata la propiedad intelectual. La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) la ha definido como “toda creación del intelecto humano”. Dentro de esta perspectiva es correcto incluir “la propiedad intelectual como una forma de dominio, ya que se trata de un derecho cuyo fin es excluir a todo tercero del disfrute eventual del valor económico que represente el producto intelectual” (Barassi, citado en Baylos, 1993, p. 400). Su objetivo primordial, por lo tanto, es garantizar que no haya réplica, utilización o menosprecio de estas creaciones y, especialmente, la defensa de los rendimientos económicos que estas puedan producir por medio de su explotación comercial.

Ahora bien, para poder saber qué es una marca no tradicional es importante entender qué es una marca tradicional, el artículo 2 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos al respecto indica:

Marca: *Cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, por considerarse éstos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase (...) ¹.*

¹ Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978, 2014.

Así las cosas, las marcas desde su naturaleza diferenciadora, se entienden como “cualquier signo o medio, perteneciente a una persona natural o jurídica, capaz de distinguir e identificar en el mercado un producto o servicio de los idénticos o similares de otras personas”²; unido a lo anterior, además de diferenciar productos o servicios de un determinado origen empresarial tienen un componente psicológico que permite relacionar el signo con los productos o servicios que identifica. Esta característica diferenciadora es aprehendida por los consumidores de manera tal que siempre hacen una asociación en su mente, es así como un anuncio publicitario no tendría el mismo efecto si no estuviera asociado a una marca que identifique de manera efectiva los productos o servicios que publicita. La marca se convierte así en un elemento imprescindible que condensa el mensaje haciéndose fácil de recordar.

En este punto, los sentidos adquieren un papel fundamental y representan una diferencia importante en relación con las marcas tradicionales, dado que en muchas ocasiones ya no solo se presentan como un elemento estático, sino que ahora puede haber una intrínseca conexión entre un sabor, una textura, un olor, una figura, sonido, con una determinada marca, que les proporciona elementos diferenciadores que puedan captar e impactar y quedarse en la mente del consumidor; ya no solo como un nombre y un dibujo, sino como una asociación de elementos que le dan un valor agregado con respecto a la identificación del origen empresarial.

Los varios tipos de marcas tradicionales captadas por la vista, que utilizan letras, números, dibujos o símbolos, se diferencian de las marcas no tradicionales porque son aquellos signos que han optado por nuevas formas de representación que son percibidas por los sen-

tidos como el tacto, el gusto, el olfato, el oído; ingeniosas maneras de captar la atención del consumidor creando una relación entre el producto o servicios y la marca a la que representan asociado a un determinado origen empresarial.

A nivel sensorial enlazan al consumidor con recuerdos que los llevan a la marca que representan, en este punto el avance tecnológico juega un papel protagónico toda vez que propicia nuevas formas de *marketing* como motor para captar la atención del consumidor hacia determinados productos.

Desde esta perspectiva, las formas que han sido aceptadas para ser reconocidas como protección marcaria no tradicionales se clasifican en visibles y no visibles.

Marcas visibles

Como su nombre lo indica, son aquellas marcas que pueden ser captadas por la vista. Entre ellas podemos encontrar:

Marca tridimensional: “aquella marca constituida por la forma particular o arbitraria del producto o de su envase; se entiende que se trata de un cuerpo con volumen, que como tal ocupa tres dimensiones del espacio: altura, anchura y profundidad”³. Tienen la forma en tres dimensiones (largo, ancho y alto) que permite identificar el producto por la forma particular que conserva; siempre y cuando, no deriven de la naturaleza misma del producto o del servicio.

Al igual que las demás marcas, la marca tridimensional debe ser distintiva en dos ámbitos: debe de consistir en una forma no usual y no debe ser confundible con otros signos registrados previamente.

Marca de posición: se trata de aquellas marcas que se ubican en un lugar específico del

producto o un servicio que distinguen. La fuerza distintiva de la marca de posición por lo tanto se compone del signo nominativo, figurativo o mixto, más su ubicación especial en el producto que siempre se encontrará en un mismo lugar.

Marcas holográficas: marca tridimensional grabada microscópicamente en una película fotosensible mediante un rayo láser, de manera que puede observarse desde varias perspectivas bajo un rayo de luz⁴.

Marcas no visibles

Son aquellas marcas sensibles al oído, olfato, gusto y tacto.

Marca sonora: signos conformados por un sonido o la combinación de estos que cuentan con la suficiente distintividad para convertirse en signo susceptible de inscripción; al escucharlos pueden asociarse fácilmente con los productos o servicios que distingue.



Marca olfativa: signo aromático u odorífico que puede ser percibido a través del sentido del olfato con la capacidad de diferenciarse dentro del mismo nicho de mercado.

Marca gustativa: marca que independiente de la naturaleza del producto o servicios logra atribuirle un sabor específico que identifica un determinado origen, ejemplo de ello pueden ser las pastillas que tienen un sabor a sandía o naranja.

Marca táctil: signo que corresponde con la textura de un producto, por cuanto que está íntimamente relacionado con el sentido del tacto, en el “sentido [sic] que nos permite conocer la forma, tamaño, textura y temperatura de los objetos”⁵. De tal manera que con un toque puede llegarse a identificar un producto y por tanto ostenta la distintividad requerida para convertirse en signo registrable; ejemplo de ello es el chocolate Toblerone (imagen 1) y la botella de whisky Grand Old Parr (imagen 2).



² Puede ser visualizado en https://www.redalyc.org/journal/6002/600263428006/html/#redalyc_600263428006_ref16
³ Tesis para optar a la LICENCIATURA EN DERECHO Nuevas modalidades de marcas: olfativas, táctiles y gustativas. Viabilidad, utilidad y efectos jurídicos en Costa Rica, año 2013.
⁴ Se puede corroborar en <https://bdg.com.mx/marca-holografica/>
⁵ Puede visualizarse en <https://do.vlex.com/vid/es-posible-registro-marcas-584493250>

Todos estos tipos de signos tienen el común denominador de que para convertirse en signos registrables necesariamente deben ser distintivos.

Así las cosas, para que un signo de este tipo pueda ser registrado en nuestra legislación se ha venido aplicando a lo largo de estos años al amparo de lo que establece la Constitución Política en su artículo 47: “*Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley*”⁶, dicho artículo de la Ley extiende protección a la innovación de todo aquello que sea creación e invención intelectual. Así como también la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos en su artículo 3 bajo un concepto de *numerus apertus* ha permitido la inscripción de dichos signos estableciendo las pautas de cuáles signos pueden constituirse en este tipo de signo marcario; sean estos todos aquellos signos capaces de distinguir los bienes o servicios, especialmente las palabras o los conjuntos de palabras—incluidos los nombres de personas, las letras,

los números, los elementos figurativos, las cifras, los monogramas, los retratos, las etiquetas, los escudos, los estampados, las viñetas, las orlas, las líneas o franjas, las combinaciones y disposiciones de colores, así como los sonidos—. Asimismo, pueden consistir en la forma, la presentación o el acondicionamiento de los productos, sus envases o envolturas o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes⁷. Lo anteriormente citado debe estar en consonancia con el artículo 9 de la Ley de Marcas que establece los requisitos que se deben cumplir a cabalidad para poder convertirse en un signo marcario; en el caso que nos ocupa específicamente con el inciso (f) de dicho artículo indica: “**f) Una reproducción de la marca en el número de ejemplares que determine el reglamento de esta ley, cuando se trate de marcas denominativas con grafía, forma o color especial, o de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales con color o sin él**”.

Aunado a lo anterior, ha de considerarse el artículo 16 del Reglamento en cuanto a precisar los requisitos de la solicitud de registro de

una marca u otro signo distintivo, a saber: a) indicar si la marca cuya inscripción solicita es de fábrica, de comercio o de servicios; b) consignar la dirección exacta del establecimiento fabril, comercial o de servicios e indicar el país de origen del distintivo solicitado; c) adherido a la solicitud de la marca o distintivo solicitado, cuando sea denominativa con grafía, forma o color especiales; o bien, figurativa, mixta o tridimensional, las cuales deben ser claras y suficientemente legibles; que podrán tener hasta un mínimo de 8 centímetros por 8 centímetros y máximo de 10 centímetros por 10 centímetros; d) presentarse con la firma del solicitante debidamente autenticada por abogado en su caso; e) adjuntar los documentos que de conformidad con la Ley o este Reglamento sean necesarios para la inscripción del distintivo solicitado, salvo que en dichas disposiciones se permita su presentación posterior. **Tratándose de una marca tridimensional, las reproducciones deberán representar el signo en forma gráfica o fotográfica bidimensional. Las reproducciones podrán consistir en una vista única o varias vistas diferentes.**

Como se puede observar, tanto la Ley como el Reglamento tienen contemplado de manera taxativa cómo ha de realizarse cualquier solicitud, incluyendo los signos tridimensionales haciéndolo extensivo a otros signos aquí estudiados. Al no existir norma expresa que regule cada una de los tipos, analógicamente se aplican los requisitos contemplados en los artículos citados.

Particularmente en las solicitudes de marcas no tradicionales, a lo interno de Registro de Propiedad Intelectual, la norma cobija de manera analógica la regulación de este tipo de signos, mediante la DIRECTRIZ DPI-0001-2019, la cual establece lineamientos a seguir para la inscripción de las marcas sonoras y extensivamente aplicables al resto de las marcas no tradicionales para su posible inscripción en Costa Rica.

Para que el Registro de la Propiedad Industrial pueda garantizar y realizar de manera adecuada el examen de calificación de una marca no tradicional y determinar la distintividad se establece:

1. La solicitud de inscripción de una marca olfativa debe cumplir **con todos los requisitos y procedimiento comunes a cualquier solicitud marcaria**.
2. Además de lo señalado en el punto anterior, toda solicitud de inscripción de una marca olfativa deberá contener:
 - **Una descripción objetiva, clara y precisa del aroma que pretende proteger.**
 - **Al menos tres muestras del aroma (esencia o fragancia) que se pretende proteger**, debidamente envasadas o contenidas en un recipiente adecuado para su conservación, las cuales quedarán a disposición de los interesados durante el plazo de **dos meses** para interponer oposiciones, que rige a partir de la primera publicación en *La Gaceta*.

Una vez que se solicite el signo ante el Registro de Propiedad Intelectual, se realiza el análisis de forma: corroboración de requisitos de presentación; seguidamente, por el principio de calificación unificada, se realiza el estudio de fondo y se determina si existen razones intrínsecas y derechos de terceros involucrados. De no evidenciarse que se provoque riesgo de confusión por un signo anterior, se emite el edicto para su publicación en el diario oficial *La Gaceta*; caso contrario, se previene ya sea algún requisito formal o de inadmisibilidad por fondo para subsanar la forma o denegarla según corresponda.

En el caso de las olfativas además de los requisitos de forma indicados, se solicita una descripción objetiva, clara y precisa del aroma que pretende proteger y al menos tres



muestras del aroma (esencia o fragancia) que se pretende proteger.

En el caso de las solicitudes sonoras igualmente de las formalidades contempladas en la Ley, deben de observarse el siguiente procedimiento:

Aspectos para tomar en cuenta en la **calificación de forma:**

- Aportar un CD de audio con la melodía o sonido en formato MP3.

Aspectos para tomar en cuenta en la **calificación de fondo:**

- Debe cotejarse la marca sonora con las otras inscritas para lo cual dispondrá el registrador de un Archivo en la Carpeta Compartida, debe incluirse la descripción del sonido en el sistema y en caso de que no se indique hacer la prevención correspondiente.

El edicto además de la información que refiere el artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, referente a las publicaciones de la solicitud, deberá contener la siguiente información:

1. Indicación de marca sonora
2. Descripción del sonido
3. Que se pone a disposición de terceros el CD de audio en la Secretaría de la Dirección

Una vez confeccionado el edicto antes mencionado, el registrador deberá rotular el CD de audio con el número de expediente de la solicitud y luego remitirlo a la Dirección para su debido archivo o resguardo.

Una vez publicado el edicto y superado el plazo de los dos meses para interponer oposiciones, de no existir alguna, se procederá con la inscripción y la emisión del certificado.

Así las cosas, actualmente en Costa Rica se encuentran registradas 222 marcas tridimensionales, 34 marcas sonoras y una marca

olfativa; de las cuales, podemos citar como ejemplos de marcas tridimensionales el envase de perfume de la casa BEAUTE PRESTIGE INTERNATIONAL, expediente 2000-9310 (imagen 3), así como el diseño de la caja de cigarrillos de Philip Morris Brands Sarl expediente 2004-6608 (imagen 4); por su parte algunos ejemplos de las marcas sonoras que se encuentran inscritas serían: sonido de águila de Imperial expediente 2003-7351; URRIA URRIA expediente 2006-11457. Por su parte, como marca olfativa solo contamos con una marca inscrita la cual se describe como un aroma intenso y refrescante, inspirado inicialmente en la clorofila encontrada en el estado natural. Se perciben notas de eucalipto, mentol, ciprés, y cítrico, expediente 2019-2864. En cuanto a los otros tipos de marcas no tradicionales definidas en este artículo, tales como de posición, gustativas, holográficas, táctiles, no existe solicitud alguna presentada bajo esa categoría; por ende, no existe antecedente en este Registro.



Cabe mencionar que un elemento fundamental para la registrabilidad de este tipo de signos marcarios es el principio de funcionalidad. La funcionalidad de una marca cumple el carácter distintivo en cuanto a identificar el origen empresarial. Así, serán registradas aquellas marcas no tradicionales siempre y cuando no constituyan un elemento funcional de los productos que se desean proteger, lo cual quiere decir que dichas solicitudes no ostenten derechos exclusivos en relación con **funciones técnicas o utilitarias** de un producto, ya que esto estaría más relacionado con sistemas de protección de **inventos y de diseños industriales**. Siendo así la protección, se busca a través de patentes, diseños industriales o, eventualmente, por la vía del derecho de autor.

Al respecto, el tratadista Bardales Mendoza (2013) enfatiza sobre este punto: “la distintividad es una cuestión de hecho, se comprenderá fácilmente que no depende del signo *per se*, sino que está condicionada a elementos externos que determinan su existencia. Por

tanto, la viabilidad de que un signo olfativo, táctil y gustativo sea objeto de protección del derecho marcario depende de su distintividad, la cual debe ser analizada con base en la solicitud de cada signo en particular”⁸.

Para cada tipo de marca, en la actualidad, **los medios de representación (reproducción) más idóneos** y objetivos son los siguientes:

Marcas olfativas: la representación (reproducción) de la marca debe consistir en un dato objetivo, mediante una cromatografía.

Marcas táctiles: la representación (reproducción) de la marca debe consistir en un dato objetivo, mediante la impresión en relieve de la textura.

Marcas gustativas: la representación (reproducción) de la marca debe consistir en un dato objetivo, mediante una cromatografía.

Por otro lado, es fundamental que estas reproducciones se encuentren **acompañadas por una muestra de la marca**.

⁸ Tesis para optar a la LICENCIATURA EN DERECHO Nuevas modalidades de marcas: olfativas, táctiles y gustativas. Viabilidad, utilidad y efectos jurídicos en Costa Rica, año 2013.

Las muestras son fundamentales dado que hacen una conexión sensorial entre el signo y el producto con el que se quieren asociar; así las cosas, la representación de una marca está supeditada a hacer ver la naturaleza propia del producto.

Por tanto, en pro de las mejoras en cuanto a la inscripción de las marcas no tradicionales, hay que tomar en cuenta la posición del Estado como el garante de la protección dada a ellas con las implicaciones que ello conlleva.

Entonces, desde el punto de vista de gestión, para poder garantizar el debido procedimiento de registro, es necesario capacitar aún más a los registradores con cursos y profesores especializados en la materia. Además, es importante tener un presupuesto que permita estas capacitaciones y orientaciones de manera efectiva y además, considerar tener la tecnología adecuada para implementar cambios en la plataforma del IPAS (sistema de búsquedas y de trámite diseñado para marcas comerciales y signos distintivos en Costa Rica), ya que la base de datos no permite tener acceso a las marcas sonoras o las olfativas, sino que deben ser consultadas de manera externa por el calificador al momento de analizar el signo solicitado para poder determinar si existe otra igual o similar. Estas herramientas pueden agilizar y ayudar al usuario y al registrador a realizar búsquedas previas automatizadas, sin tener que consultar un CD o archivos que se encuentran en custodia.

Desde el punto de vista jurídico y de utilidad, es bien sabido que, al ser la marca un bien intangible que tiene gran valor, y que le otorga al titular una serie de derechos para su goce y disfrute frente a terceros que podrían pensar tener un mejor derecho, es necesario que cada país tenga la regulación pertinente que otorgue el respaldo legal en cuanto a la protección que se requiere en todos sus aspectos, de la manera más amplia posible.

Al ser las marcas no tradicionales novedosas y un tanto más sofisticadas, representan una ventaja con respecto a las marcas tradicionales, dado que, por su propia naturaleza, existe mayor dificultad en que otros las copien para sacar provecho. Por tal motivo se requiere que el amparo legal sea específico y exclusivo, algo en lo que debe trabajarse como parte de nuestra mejora regulatoria procedimental.

Estos tipos de marcas requieren de mayor inversión, así como capacidad técnica para su elaboración. Por ejemplo, en el caso de las marcas olfativas, se requiere de un conocimiento especializado y científico que logre desarrollar el olor en específico, por ello la capacitación y el avance en nuevas técnicas de implementación de registros es elemental, pues actualmente no existe un experto en identificar aromas que determine la exactitud de la descripción del aroma al momento de presentar la solicitud o un especialista en lectura de pentagramas para el caso de la representación gráfica de los sonidos. Lo mismo sucede para poder degustar e identificar el sabor o gusto de la marca que pretende identificar el producto.

Una de las contrariedades que se han ido subsanando paulatinamente con respecto a estos registros y en específico con las marcas sonoras, es la representatividad a la hora de la publicación del edicto. A este respecto se indica en el edicto de manera precisa la descripción detallada del sonido y se reserva en la Dirección del Registro de Propiedad Intelectual un CD o llave maya, donde se pueda constatar en físico. Toda vez que se adquiere la titularidad sobre este tipo de marcas, se les confieren derechos exclusivos por un periodo de 10 años supuestos a ser renovados por periodos iguales.

Se deja al descubierto que, en el caso de los aromas, es un reto examinar este tipo de marcas para preservar las muestras y su aroma, ya que, con el paso de tiempo, pierden



su olor original. Los aromas deberían poder preservarse por al menos cinco años, que es el plazo para reclamar una cancelación por no usarse, según el artículo 39 de la Ley, y no por el plazo para oposiciones como dispone la directriz.

Por ende, es urgente realizar una reforma a la Ley de Marcas vigente; analizada esta necesidad a la luz del alcance económico y de inversión que dichas marcas suponen, para la protección en función de asegurar amparo e inventivo a la creatividad. Se sugiere además una fuerte influencia en la inversión extranjera que potencia el crecimiento del país.

Dentro de esta aceleración global, el obtener un espacio en el mercado cobra especial relevancia. Las diferentes casas comerciales, así como los nuevos emprendimientos, buscan resguardar sus innovaciones tras una marca

que los represente frente a terceros y han visto la necesidad cada vez con más apuro de buscar medios legales para resguardar sus innovaciones y sus esfuerzos en un mercado cada vez más voraz.

En el caso de Costa Rica, la tendencia ha sido más bien de aceptación y de acomodo a la ley de acuerdo con lo que se vaya solicitando y utilizando de manera extensiva. La norma trata de abarcar dichas marcas y su registrabilidad; el Estado tiene el deber de asegurar la protección de estas marcas y velar por el mantenimiento del derecho en cuestión.

No hay duda de que esta directriz revela un interés jurídico por parte de nuestro Registro de dar un empujón a nuestra legislación para que sea acorde con los avances actuales. Queda, sin embargo, mucho por hacer.

Definición del centro geográfico de Costa Rica



Leonardo Salazar Martínez
 Coordinador Subproceso de Cartografía
 Departamento de Geografía y Geomática
 Correo: lsalazar@rnp.go.cr

Introducción

En el año 2018, una persona usuaria hizo la consulta específica al Instituto Geográfico Nacional del Registro Nacional sobre la ubicación del Centro Geográfico de Costa Rica. Al no existir dicho centro, a solicitud de la Dirección del IGN se da la indicación a los diferentes de-

partamentos del Instituto de crear un equipo de trabajo que, con los insumos tecnológicos y la información geográfico-cartográfica más precisa que existieran, se definiera el Centro Geográfico de Costa Rica. Para esa época ya se tenían disponibles los insumos cartográficos producidos en la Licitación Pública N.º 2013LN-000002-00100 “Contratación para

la toma de imágenes y la producción de ortomágenes y cartografía digital de todo el territorio nacional”. De dicha contratación se obtuvo una cobertura aproximada al 100 % del territorio nacional a escala 1:5000.

La definición del Centro Geográfico de Costa Rica recae bajo las responsabilidades y potestades legales que fueron cedidas al Instituto Geográfico Nacional (IGN) del Registro Nacional (RN); esto, por ser el ente rector de la geografía de nuestro país (Ley N.º 59 de Creación del Instituto Geográfico Nacional del 04 de julio de 1944). Además, por tener la responsabilidad de dar respuesta a consultas solicitadas por la ciudadanía o por el hecho de informar en materia geoespacial a diferentes actores de la academia, instituciones, entidades gubernamentales o privadas.

De esta forma, la determinación de un método preciso y científicamente avalado subsana un vacío de información en materia geográfica para el país, pues, hasta la fecha, esta temática solo había sido comprendida desde un criterio popular o de juicios de valor propios fundamentados en la subjetividad. Esto ocasionaba incertidumbre y tantas versiones posibles, sin la oficialidad correspondiente. Así, se hacía necesaria la evaluación de diferentes metodologías para establecer de forma oficial el Centro Geográfico de Costa Rica.

Criterios metodológicos considerados

En total se valoraron ocho (8) metodologías, que se eligieron a partir de a) estudios aplicados en otros países, b) por técnicas de geoprosesamiento en sistemas de información geográfica (SIG), c) apreciaciones de la ciudadanía expresadas a través de consultas directas al IGN y d) otras que, a juicio de los autores de este estudio, son relevantes en el tema. Las metodologías seleccionadas son las siguientes

1. Coordenadas geográficas medias de Costa Rica continental
2. Puntos extremos continentales de Costa Rica
3. Cerrado de las profundas escotaduras (irregularidades) en el contorno de Costa Rica
4. Centro medio del país a partir de los distritos de la división territorial administrativa (DTA) de Costa Rica
5. Centro de polígono
6. Baricentro de la superficie a nodos
7. Baricentro de la superficie a nodos a partir de cortar la cobertura del país en cuadrantes
8. Centro medio ponderado para Costa Rica

Es necesario, además, delimitar aspectos fundamentales tomados en cuenta para el análisis. Esto es para ordenar el estudio y reforzar las teorías aquí discutidas. A continuación, estas consideraciones:

- a. Para cada uno de los métodos aplicados existen modelos matemáticos, estadísticos e interpretativos diferentes y, por ende, resultados que difieren entre unos y otros por considerar. Todos son igualmente válidos para brindar una solución.
- b. Se toma la decisión de utilizar según el método aplicado las siguientes dimensiones superficiales:
 - Para los métodos 1, 2 y 3, se realizan los procedimientos con el área continental de Costa Rica sin las islas marítimas y excluyendo también la isla del Coco.
 - Para el método 4, se calcula sobre el área continental de Costa Rica y las islas Chira y Coco sin las islas marítimas. Esto es porque islas Chira y Coco constituyen distritos por sí mismos,

por tanto, son las únicas que por la naturaleza del método aplicado son tomadas en cuenta. Debido a la fecha en que se desarrolló el estudio se tomó la DTA vigente en su momento del 28 de enero de 2019 publicada en el diario oficial La Gaceta, n.º 60, del 19 de marzo de 2019.

- Para los métodos 5, 6, 7 y 8 se utiliza la superficie continental de Costa Rica, además de todas las islas marítimas incluyendo la isla oceánica del Coco.
- c. Para la aplicación de los cálculos se decide desarrollarlos dentro del sistema de coordenadas geográficas WGS84, elipsoide WGS84. Así, los resultados de la aplicación de cada método se darán en coordenadas geográficas (longitud y latitud en grados, minutos y segundos). Posteriormente, y por conveniencia, se genera una tabla con la transformación a coordenadas métricas oficiales (X y Y) del país a CRTM05, datum geodésico CR-SIRGAS.
- d. Para el cálculo se está considerando la configuración geográfica con mayor detalle obtenida del borde de Costa Rica,

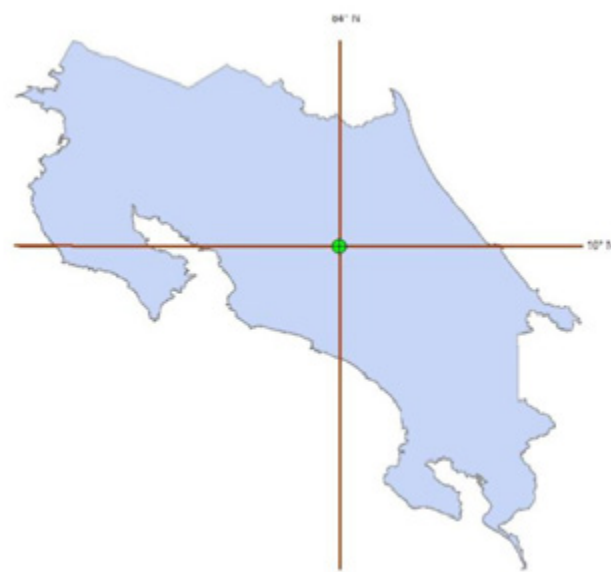


Figura 1. Centro Geográfico de Costa Rica utilizando las coordenadas geográficas medias de Costa Rica

que corresponde a la información escala 1:5000, producto de la Licitación Pública N.º 2013LN-000002-00100 “Contratación para la toma de imágenes y la producción de ortoimágenes y cartografía digital de todo el territorio nacional”, del año 2019 a cargo del Registro Nacional.

Aplicación de los métodos y sus resultados para la determinación del Centro Geográfico de Costa Rica

1. Coordenadas geográficas medias de Costa Rica

El método de las coordenadas geográficas medias está basado en el punto de coordenada que resulta de la intersección del paralelo 10° norte y el meridiano 84° oeste, en WGS84. El punto de intersección de los ejes de coordenadas se ubica en el distrito de Cascajal del cantón de Vázquez de Coronado; muy cercano al límite con el distrito de Dulce Nombre de Jesús del mismo cantón (ver figura 1).

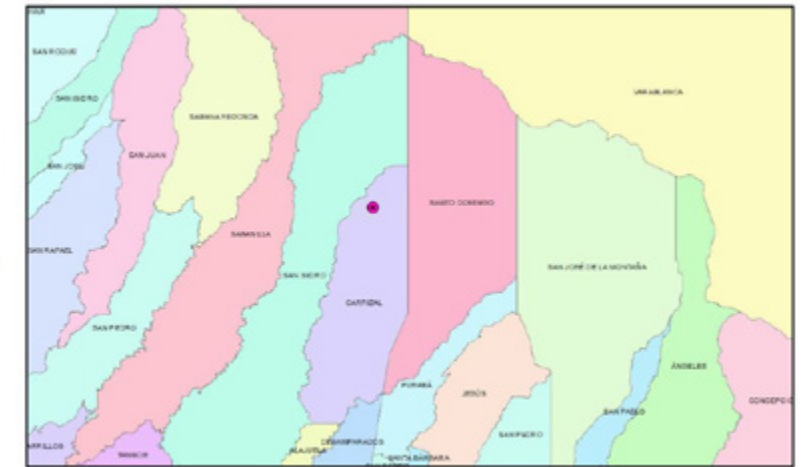


Figura 2. Centro Geográfico de Costa Rica utilizando la metodología de los puntos extremos continentales de Costa Rica

2. Puntos extremos continentales de Costa Rica

Este método consiste en el cálculo del centro geográfico utilizando las coordenadas de los puntos extremos continentales norte, sur, este y oeste del país. Se obtiene como resultado un punto de coordenada promedio de la sumatoria de las coordenadas antes citadas. Los puntos extremos son los siguientes:

- Al norte: hito 19 frontera con Nicaragua coordenadas 11°13'10" N y 85°36'39" W.
- Al sur: extremo de Punta Buriaca con coordenadas 08°2'24.89"N y 82°54'12.47" W.
- Al este: meandro del río Sixaola con coordenadas 09°32'52.93"N y 82°33'10.25"W.
- Al oeste: extremo de la península de Santa Elena 10°53'22.22"N y 85°57'1"W.

El promedio de estos puntos produce como resultado que el centro geográfico se ubique en el distrito de Carrizal del cantón de Alajuela, en el par de coordenadas 10° 06' 42.75" N y 84° 10' 14.56" W (ver figura 2).

3. Cerrado de las profundas escotaduras en el contorno de Costa Rica

Esta metodología consiste en “generalizar” el borde continental del país en sus costas; es decir, cerrar los accidentes geográficos profundos o escotaduras presentes en la costa del Pacífico.

Al aplicar esta metodología se cerraron los principales golfos del país; específicamente, el golfo Santa Elena, el golfo Papagayo, el golfo de Nicoya y el golfo Dulce. Esto se hace con el objetivo de obtener una figura menos irregular de Costa Rica al agregar las aguas interiores del país. La figura 3 muestra gráficamente el procedimiento aplicado.

El resultado obtenido ubica el centro geográfico del país en el distrito de San Roque del cantón de Grecia, en las coordenadas geográficas 10° 10' 45.62" N y 84° 14' 52.99" W muy cercano al límite con el distrito de Toro Amarillo del cantón de Valverde Vega (ver figura 3).



Figura 3. Centro Geográfico de Costa Rica utilizando la metodología de cerrado de las profundas escotaduras en el contorno de Costa Rica

4. Centro medio del país a partir de los distritos de la división territorial administrativa de Costa Rica

Este método consiste en generar los centroides de los distritos del país para obtener un centro medio ponderado donde, además de la ubicación geográfica de los centroides, se evalúa también el área correspondiente a la unidad administrativa a la cual pertenecen.

Como se indicó anteriormente, para este método se utilizó la división territorial administrativa de Costa Rica, la cual incluye las islas que tienen pertenencia administrativa a algún cantón.

El resultado de esta metodología indica que el centro medio ponderado se ubica en el distrito de San Antonio del cantón de Belén, en las coordenadas geográficas **09° 58' 28.24" N y 84° 11' 49.33" W** (Ver figura 4).

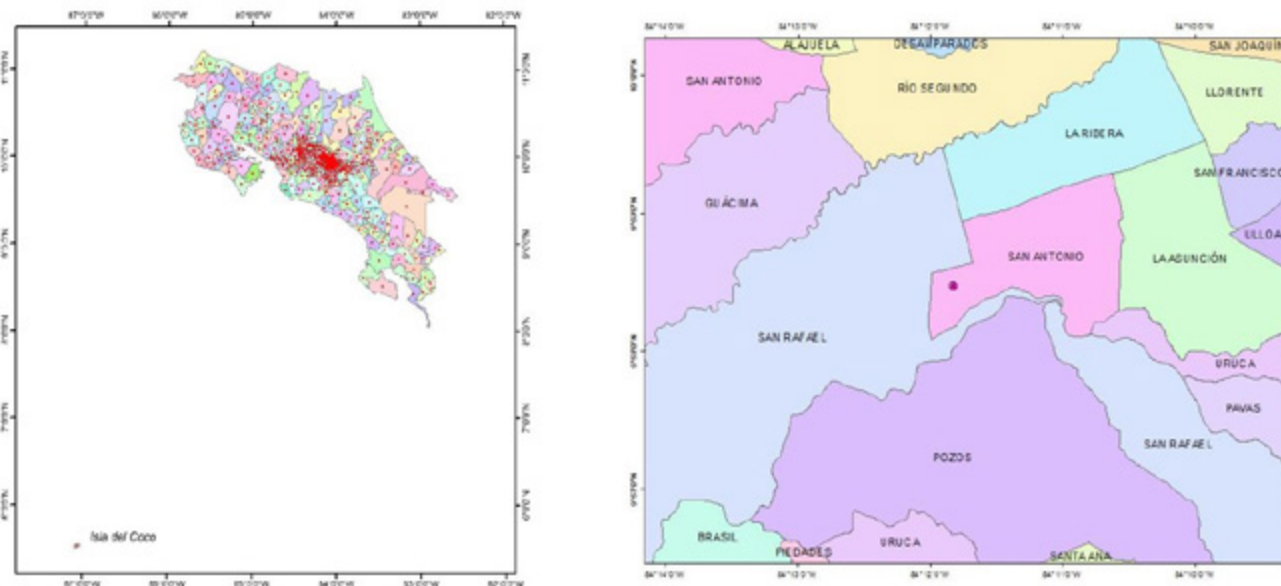


Figura 4. Centro Geográfico de Costa Rica utilizando la metodología de los distritos de la división territorial administrativa de Costa Rica



Figura 5. Centro Geográfico de Costa Rica utilizando la metodología de centro de polígono

5. Centro de polígono

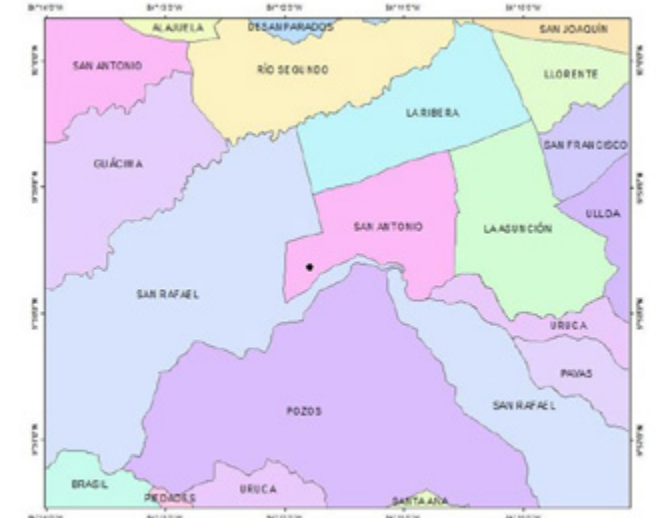
Este método se considera como uno de los aplicativos más utilizados en las herramientas del *software* ArcGis, mejor conocido como “de entidad a punto” (*feature to point*). Es importante verificar que el cálculo se ejecute para generar el punto dentro del polígono, además debe comprobar si el programa considera la superficie como un multipolígono, es decir, una superficie compuesta por varios polígonos (www.gis.stackexchange.com, 2018).

Lo anterior debe tomarse en cuenta ya que cada polígono, al ser una superficie cerrada en sí misma, tiene un valor de área. En el caso de un multipolígono debe considerar la sumatoria de los polígonos individuales, sus coordenadas y sus valores de áreas.

La coordenada de este nuevo punto se localiza en del distrito de San Antonio del cantón de Belén en las coordenadas **09° 58' 29.14" N y 84° 11' 38.31" W** (ver figura 5).

6. Baricentro simple de la superficie a nodos

Una superficie o polígono está compuesta por nodos, donde cada nodo corresponde con las



coordenadas longitud y latitud que describen su perímetro, solo por citar el perímetro de la cobertura utilizada para el análisis tiene 623.228 vértices lo que quiere decir 1.246.456 valores de coordenadas que procesar (ver cuadro 1).

Perímetro	Nodos	Porcentaje
Frontera con Nicaragua	3.446	0,55 %
Frontera con Panamá	4.545	0,73 %
Litoral del Caribe	40.066	6,43 %
Litoral del Pacífico	568.663	91,24 %
Isla del Coco	6.508	1,05 %

Cuadro 1. Cantidad de nodos por perímetro del país

De acuerdo con la tabla anterior, al considerar las coordenadas del perímetro total de la cobertura de información, la solución del baricentro debería tender hacia donde haya una mayor concentración de datos; en este caso, el litoral del Pacífico (ver figura 6).

El resultado de este procedimiento indica que las coordenadas del baricentro simple con base en los nodos está en las coordenadas **09° 45' 47.13" N y 84° 45' 04.75" W**, muy cerca de la entrada del golfo de Nicoya.

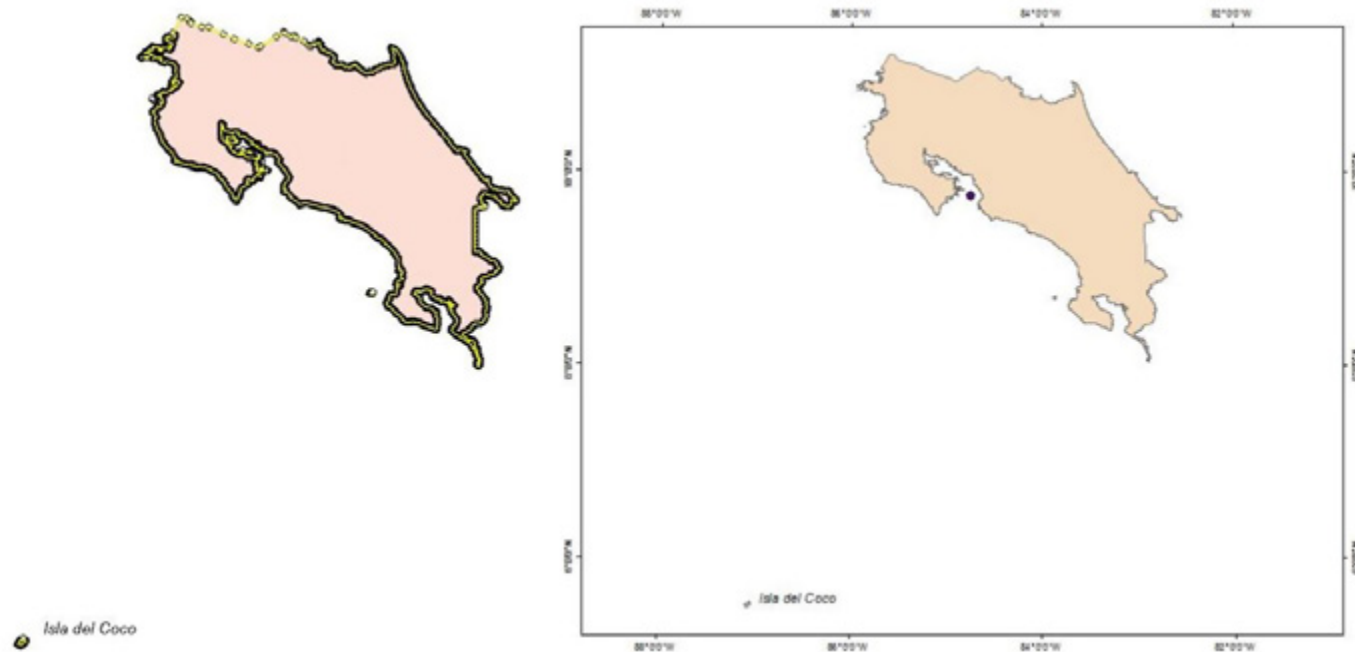


Figura 6. Baricentro simple utilizando los nodos del borde del país

7. Baricentro pesado de la superficie a nodos a partir de cortar la cobertura del país en cuadrantes

Otra metodología aplicada para la solución del centro geográfico de Costa Rica es considerar una malla de puntos que regularice la figura del país, que no dependa del perímetro solamente, sino que incorpore también puntos con una distribución regular que aporten a la solución final. Para esto, se realizó el ejercicio de cuadricular la superficie del país; es decir, se toman los polígonos de superficie continental e insular de Costa Rica y se dividen en polígonos con una malla regular.

En una primera aproximación se consideró una malla regular de 5' x 5'; es decir, con una distancia cercana a los 9.300 metros de lado, lo cual luego del primer cálculo se consideró insuficiente y se decidió aumentar la malla regular hasta 15"x15": cuadrículas de aproximadamente 457 metros de lado, donde en

total se tienen unas 246.477 celdas del país y un total de 492.954 valores de coordenadas a procesar.

De este ejercicio, los polígonos resultantes se catalogaron como "completos" e "incompletos" (obsérvese en la figura 7 el color marrón para cuadrícula completa y amarillo para cuadrícula incompleta); a cada polígono se le determinó un centroide y con sus coordenadas individuales se calcula el valor del baricentro.

Es así como se estima un valor de peso en función del área que tiene cada una de las cuadrículas. En este caso, aquellas cuadrículas completas tendrán un valor igual o aproximado a la unidad y las incompletas de forma proporcional al área de una cuadrícula completa.

Dicho método indica que el baricentro pesado se encuentra en las coordenadas **09° 58' 17.83" N y 84° 11' 46.60" W** (ver figura 7).

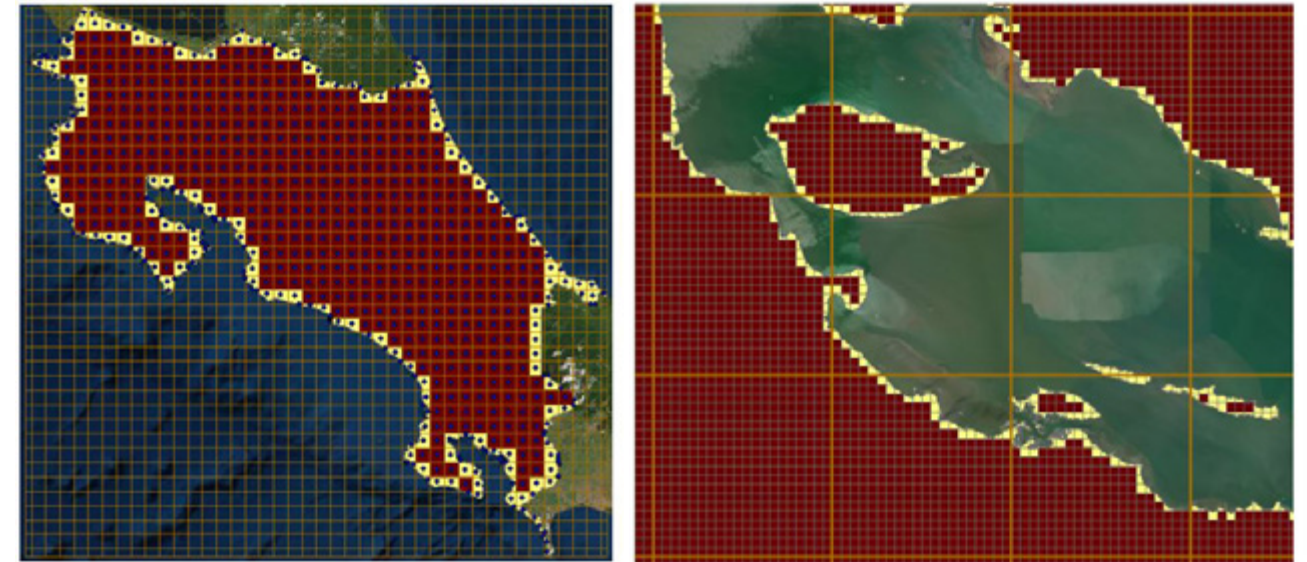


Figura 7. Ejemplos de cuadrículas de malla de 5'x5' y 15'x15' y resultado de la ubicación del centro geográfico obtenido

El resultado del baricentro pesado se obtuvo mediante el desarrollo de un programa en el lenguaje de programación de Matlab elaborado en el compilador de open-source Octave 4.4.1. De igual manera se programó y comparó con el método de centro medio ponderado y los resultados son idénticos, ya que ambos procedimientos comparten el mismo desarrollo matemático, solo que uno es expresado de forma matricial y el otro por sumatorias. Al utilizar este insumo con la herramienta centro medio de ArcGis y considerar los pesos del baricentro pesado, los resultados no

fueron diferentes, lo cual ratifica el algoritmo matemático utilizado en ArcGis.

8. Metodología del centro medio ponderado

Como se mencionó en el apartado conceptual, el centro medio ponderado representa las coordenadas X y Y promedio de todas las entidades en el área de estudio.

La capa geográfica utilizada obedece a un multipolígono (superficie continental y superficie insular) y toma en cuenta cada nodo para el cálculo, con la ponderación de la coordenada central a razón del peso, que es el área.

Un punto significativo para tomar en cuenta en este método es que la mayoría de SIG utiliza este algoritmo para el cálculo del centro geográfico. Esta situación brinda una herramienta de fácil aplicación para el usuario, sin demandar cálculos exhaustivos o incógnitas del procedimiento programado en el SIG.

La coordenada de este punto se localiza en el barrio Escobal, distrito San Antonio, cantón Belén y provincia Heredia, específicamente en las coordenadas **09° 58' 21.99 N y 84° 11' 47.41" W** (ver figura 8).

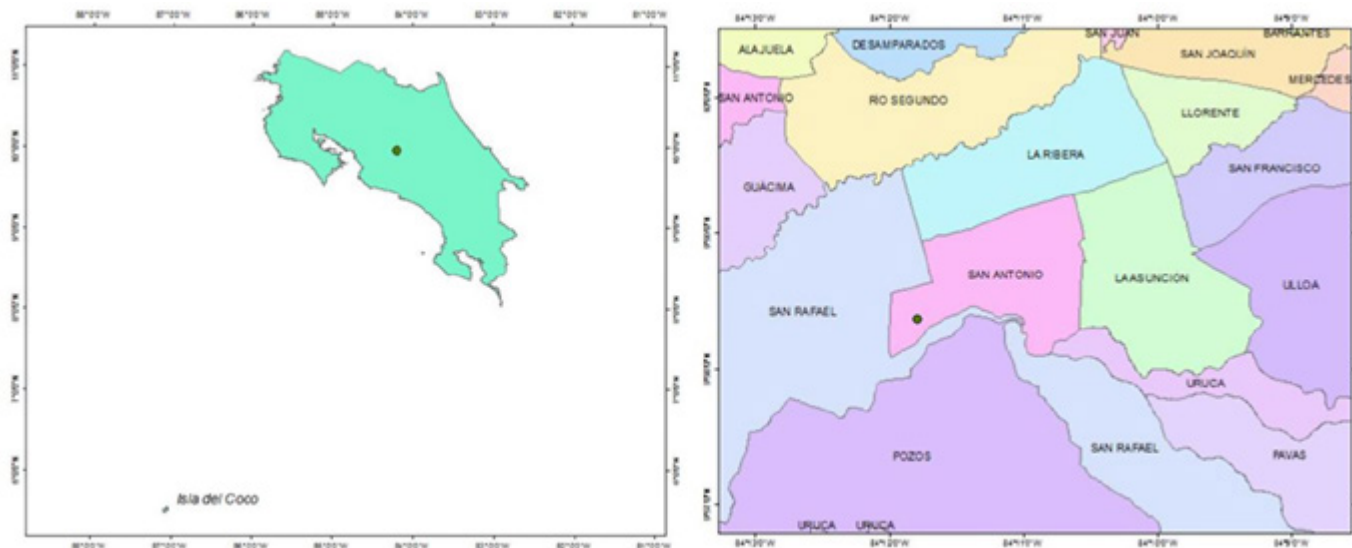


Figura 8. Resultado de la aplicación del método del centro medio ponderado

Discusión de resultados

Las técnicas empleadas permitieron descartar seis (6) soluciones y obtener dos (2) soluciones confiables con base en los objetivos del estudio. Estas se analizan a continuación.

1. Métodos descartados

- **Coordenadas geográficas medias de Costa Rica:** este método no incorpora la variable geométrica en el cálculo del centro geográfico del país, ya que no toma en cuenta la forma del polígono irregular de Costa Rica, solo considera el paralelo y meridiano entero más próximo al centro del país. Sin embargo, es un dato válido para medir con exactitud la intersección de las coordenadas en el sistema WGS84.
- **Promedio de los puntos extremos continentales de Costa Rica:** este método calcula el centro geográfico de Costa Rica con base en el promedio de las coordenadas extremas continentales del país. Arroja un resultado promediado, que es válido desde el punto de vista del método, pero tiene la debilidad que los puntos seleccionados para el cálculo pueden ser subjetivos y cambiar a razón del especial-

ista que lo aplique. Además, se pueden seguir incluyendo mayor cantidad de puntos extremos en otros accidentes geográficos continentales, que modificarían el resultado final.

- **Cerrado de las escotaduras en el contorno de Costa Rica:** este método, a pesar de calcular un centroide con base en el polígono continental resultante del cierre de las principales escotaduras del país, no corresponde con la forma geográfica de Costa Rica.
- **Centro medio del país a partir de los distritos de la división territorial administrativa de Costa Rica:** si bien es cierto que este método cumple con la representatividad de todas las unidades administrativas mínimas del país, también es cierto que la división territorial administrativa de Costa Rica es dinámica. Esto quiere decir que la creación o modificación de unidades administrativas es frecuente en el ámbito nacional, lo que variaría la ubicación del centro medio ponderado cada vez que se constituyan estas nuevas unidades. Además, se excluyen ciertas unidades geográficas como la gran cantidad de islas e islotes que no



son administradas por algún cantón. Por tanto, considerando las razones mencionadas, este método se debe desestimar como un generador de datos valederos. Finalmente, al encontrarse una mayor cantidad de unidades administrativas en el Área Metropolitana pesa mucho esta concentración y aquellas que se encuentran fuera de esta área no contribuyen en la solución final.

- **Baricentro de la superficie a nodos:** de acuerdo con la aplicación del método este proceso considera las coordenadas del perímetro total de la cobertura, e inclina el resultado hacia donde haya una mayor concentración de nodos. En este caso, el punto se ubica a la entrada del golfo de Nicoya en el océano Pacífico es improcedente, ya que los perímetros en el litoral del Caribe y las fronteras terrestres no pesan tanto en la solución final.
- **Centro de polígono:** este método considera que el peso de los nodos es idéntico para toda la figura, es decir, no realiza una distribución del peso respecto a la forma del polígono ni su área.

2. Métodos aprobados para el estudio

De esta manera, los métodos a comparar como técnicas válidas para generar el centro geográfico son:

- **Baricentro pesado de la superficie a nodos a partir de cortar la cobertura del país en cuadrantes**
- **Centro medio ponderado para Costa Rica**

Estos métodos son coincidentes en definir el punto central dentro de un radio considerado aceptable luego de todos los ejercicios aplicados, con diferencias en la posición del punto del centro medio ponderado y el baricentro

pesado de la superficie a nodos, a partir de cortar la cobertura del país en cuadrantes, derivadas de que el primero es proveniente de un polígono y el segundo de la malla de centroides. Este último caso sirvió para demostrar que la solución del centro medio del ArcGis y el centroide del QGis son numéricamente idénticas y, por ende, válidas para llegar a un mismo resultado.

Es importante recordar que, en la evaluación manual y automatizada, el centro medio ponderado simplifica al método de baricentro pesado de la superficie a nodos, a partir de cortar la cobertura del país en cuadrantes. Por consiguiente, los resultados de estos métodos son equivalentes, siempre y cuando la entidad de entrada y la proyección cartográfica sean las mismas.

Por otro lado, a pesar de que la solución anterior tiene un alto contenido de análisis matemático, estadístico y físico, el criterio de la malla de cuadrantes es decisivo para alcanzar un producto preciso y con exactitud. Entre más fina es la malla, mayor será el procesamiento en el ordenador y el software, situación que pueda no ser realizada en computadoras con bajo rendimiento.

De esta forma, se selecciona al método de centro medio ponderado que es semejante al promedio pesado o baricentro pesado, como la técnica que define con mayor precisión, exactitud y asertividad el centro geográfico, por lo siguiente:

- El procedimiento realiza un promedio de las coordenadas tomando en cuenta puntos extremos y los mantiene en la ecuación del cálculo del centro medio ponderado, como importantes para la solución. Además, incorpora la variable de peso, en este caso el área y el perímetro.
- Al ser un procedimiento que ejecuta la mayoría de los softwares especializados como los SIG (ArcGis, QGis y Globa

Mapper, entre otros), brindan al usuario una herramienta simple, fácil y rápida de ejecutar. Con esta situación se asegura un resultado confiable y asertivo a través de un programa que no consume alto recurso del computador para ser ejecutado.

En síntesis, la figura 9 ubica el centro geográfico de Costa Rica en el barrio Escobal, distrito San Antonio, cantón Belén y provincia Heredia.

En el cuadro 2 se documentan y avalan las coordenadas geográficas del punto.

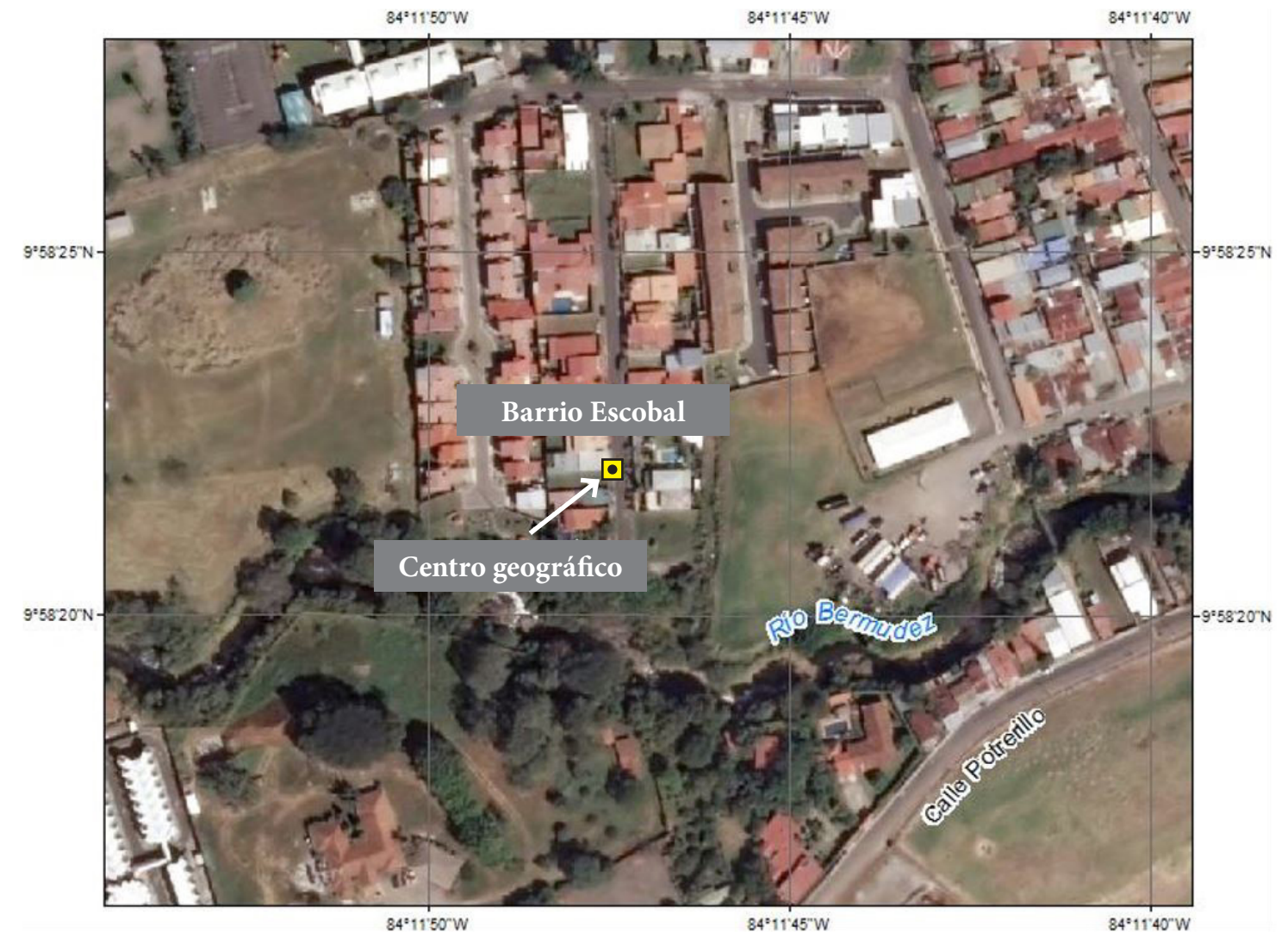


Figura 9. Solución final del Centro Geográfico de Costa Rica

Solución	Coordenadas	
	Longitud	Latitud
Centro geográfico de Costa Rica	84° 11' 47.412" W	9° 58' 21.991" N
	X	Y
	478455.823	1102739.684

Cuadro 2. Coordenadas en WGS84 y CRTM05 del centro geográfico

Conclusiones

- I. La determinación de un centro geográfico utilizando cualquier método depende completamente del perímetro que describe la superficie. Si se omiten puntos o se generalizan se puede correr el riesgo de influenciar la solución final hacia una dirección específica, por lo cual es recomendable considerar el perímetro que describe la cobertura completa del país.
- II. La cobertura que se utilice para encontrar el punto central del país dependerá de una escala cartográfica y un nivel de generalización correspondiente con esta, por lo cual la solución obtenida dependerá completamente del insumo utilizado. En caso de utilizar otro insumo la solución va a verse modificada.
- III. El área de confianza utilizada es de ± 200 m lo cual se deriva de los datos empleados para la solución del perímetro en el polígono del país. Este puede cambiar según el uso de otras capas de información, pero como ente rector, el IGN-RN determina esta solución como una información confiable para todos los aspectos que se van a utilizar. Esto último puede revisarse en el futuro.

Reconocimientos

Se agradece a los siguientes compañeros del Instituto Geográfico Nacional quienes de forma conjunta trabajamos en la determinación del Centro Geográfico de Costa Rica:

Sr. Álvaro Álvarez Calderón

Coordinador del Subproceso de Geodinámica
Dpto. de Geodesia y Geofísica

Sr. Christian Núñez Solís

Jefe del Departamento de Geografía y Geomática

Igualmente se agradece a los siguientes compañeros del Instituto Geográfico Nacional, los cuales aportaron con sus conocimientos para la determinación del Centro Geográfico de Costa Rica:

Sr. Omar Sotelo Porras

Coordinador del Subproceso de Topografía
Dpto. de Geodesia y Geofísica

Sr. Jonnathan Jiménez Zúñiga

Coordinador Subproceso de Análisis del Territorio
Dpto. de Geografía y Geomática

Referencias

- Adams, O. (s. f.). *Geographical Centers*. U. S. Department of Commerce. https://www.ngs.noaa.gov/PUBS_LIB/GeoCenter_USA1.pdf
- ESRI. (2021). *Centro Medio*. <http://desktop.arcgis.com/es/arcmap/latest/tools/spatial-statistics-toolbox/mean-center.htm>
- Guillen, P. (07 de 08 de 2018). *Centroide*. <http://pier.guillen.com.mx/algorithms/07-geometricos/07.8-centroide.htm>
- Stack Exchange. (2023). *Understanding difference between Polygon and Multipolygon for shapefiles in QGIS?* <https://gis.stackexchange.com/questions/225368/understanding-difference-between-polygon-and-multipolygon-for-shapefiles-in-qgis>
- Wikipedia. (29 de 08 de 2018). *Baricentro*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Baricentro>
- Wolfram Alpha. (07 de 08 de 2018). *Wolfram Alpha*. Obtenido de <http://www.wolframalpha.com/>

Profesional en notariado



Mantenga actualizado el correo electrónico

que tiene registrado en el **Sistema de Ventanilla Digital** para garantizar el recibido de las notificaciones.



Firmaron convenios trascendentales

RN Y UCR SON ALIADOS ESTRATÉGICOS

→ **Errolyn Montero Fernández**
 Periodista
 Departamento de Proyección Institucional
 Correo: emontero@rnp.go.cr

El Registro Nacional (RN) y la Universidad de Costa Rica (UCR) son ahora socios estratégicos gracias a la firma de dos convenios, que facilitan el acceso a la información y beneficiarán a la población, estudiantes universitarios, profesores y funcionarios.

Uno de los convenios respalda el establecimiento y funcionamiento de un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, donde se ofrecerá asistencia personalizada para el acceso a la información técnica y legal en materia de propiedad intelectual; así como fomentar el emprendedurismo local mediante asesorías en materia de nuevas tecnologías; al tiempo que brindará información

general sobre creación, protección, titularidad y gestión de los derechos de propiedad intelectual.

El otro, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que involucra al Instituto Geográfico Nacional (IGN) y el Registro Inmobiliario; preparará el terreno para que las escuelas de Geografía, Geodesia, Geofísica, Oceanografía, Cartografía, Topografía, Catastro y otras afines; puedan realizar proyectos, investigaciones, capacitaciones, pasantías y programas de interés.

El acto de firma se realizó en las instalaciones del Registro y contó con la participación de Gustavo Gutiérrez Espeleta, Rector de la Universidad de Costa Rica y Agustín Meléndez García, director general del Registro Nacional, quienes rubricaron los documentos.

También estuvieron presentes otras autoridades académicas de la Rectoría, Proinnova y la Escuela de Ingeniería Topográfica; así como las jefaturas del Registro Inmobiliario, Registro de Propiedad Intelectual e IGN.

“Celebramos la firma de un convenio que nos permitirá fortalecer el enlace interinstitucional de la Universidad de Costa Rica con el Registro Nacional, siempre con un enfoque hacia proyectos de impacto en la población” indicó el Rector de la UCR.

Por su parte Meléndez García, director general del Registro Nacional comentó que *“este tipo de convenios son muy importantes para la Institución porque nos permiten contar con socios estratégicos para llevar información y nuestros servicios al usuario, de una forma ágil, sencilla y oportuna”*.





VENTANILLA DIGITAL

Miles usan portal para tramitar documentos

→ **Emilia Segura Navarro**
 Periodista
 Departamento de Proyección Institucional
 Correo: esegura@rnp.go.cr

A 4 años de haber entrado en funcionamiento, el sistema de Ventanilla Digital le ha facilitado la vida y el trabajo a miles de profesionales en notariado, quienes usan la herramienta desde su casa u oficina, sin necesidad de trasladarse a ninguna sede del Registro Nacional.

Este servicio, que vino a revolucionar y modernizar la presentación de documentos para inscripción en los registros de Bienes Muebles, Personas Jurídicas e Inmobiliario, ha permitido un ahorro invaluable de papel, electricidad e insumos; lo cual

viene a reafirmar el compromiso institucional por modernizarse y crecer de manera sostenible.

Según los datos estadísticos, desde su concepción el 15 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2023, se han presentado por medio de Ventanilla Digital:

Registro	Cantidad de documentos
Inmobiliario	571.673
Bienes Muebles	952.339
Personas Jurídicas	202.130
Total	1.726.142



“Si vemos hacia atrás, nos damos cuenta de que hemos ido tomando decisiones muy importantes que impactan positivamente la prestación de servicios de cara a las personas usuarias. En este caso, son los profesionales en notariado quienes han aprovechado al máximo esta herramienta, gracias al uso de tecnologías innovadoras, seguras y modernas”, destacó Agustín Meléndez García, director general del Registro Nacional.

A la fecha, se cuenta con 8.027 notarios y notarias activos en el sistema de Ventanilla Digital y se prevé que esa cifra crezca paulatinamente, ya que este sistema genera

grandes beneficios como rapidez, inmediatez, disponibilidad y accesibilidad para el usuario, el gremio notarial y la Institución.

Del total de documentos que el Registro Nacional recibe para trámite, el 67% ingresa de manera digital.

“Nuestro compromiso es claro: poner al alcance de la ciudadanía servicios seguros y de calidad. Por esos seguiremos trabajando en la ruta de la modernización y digitalización de trámites, lo que facilitará aún más la presentación de documentos en línea”, comentó Meléndez.



Registro Nacional organizará congreso internacional de derecho registral

PARTICIPARÁN 89 PAÍSES

→ **Errolyn Montero Fernández**
Periodista
Departamento de Proyección Institucional
Correo: emontero@rnp.go.cr

El Registro Nacional, y por ende Costa Rica, será el anfitrión del XXIII Congreso Internacional de Derecho Registral IPRA-CINDER, en el cual se espera la participación de representantes y profesionales de 89 países alrededor del mundo.

Precisamente, el pasado 8 de noviembre se realizó el acto oficial de lanzamiento de la sede con la participación de Alfonso Candau, secretario general del Cinder; Sergio Saavedra, director de Relaciones Internacionales del Colegio de Registradores de España; Gerald Campos, ministro de Justicia y Paz, y presidente de la Junta Administrativa del Registro Nacional; Agustín Meléndez García, director del Registro Nacional, y José Antonio Quirós

Espinoza, funcionario del Registro Nacional y Director Ejecutivo del Congreso.

El histórico evento se llevará a cabo los días 4, 5 y 6 de diciembre del 2024 en el Centro Internacional de Convenciones de Costa Rica y la organización espera contar con la presencia de más de 500 participantes nacionales y extranjeros, de los países que conforman la *International Property Registry Association* - Centro Internacional de Derecho Registral (IPRA-CINDER).

El director general del Registro Nacional, Agustín Meléndez García comentó que “En mayo del 2022 la institución realizó la *solicitud formal a la Asamblea General de*

IPRA-CINDER para ser la sede del próximo Congreso Internacional, la cual fue aprobada por unanimidad de sus miembros el 18 de mayo de 2022 y ya hemos anunciado de manera oficial la realización de este evento tan importante. A partir de ahora el esfuerzo es mayor para promocionarlo a nivel nacional e internacional. Serán 3 días de actividades con registradores de muy alto nivel, seguimos con el compromiso de realizar una actividad de gran transcendencia”.

El lanzamiento oficial de la sede se realizó en presencia de varios invitados especiales, como los miembros de la Junta Administrativa del

Registro Nacional, jueces del Tribunal Registral Administrativo, representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Instituto Costarricense de Turismo, Embajada de España en Costa Rica, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Dirección Nacional de Notariado, Unión de Abogados y Notarios de Bancos Estatales de Costa Rica, Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Banco de Costa Rica, así como de un nutrido grupo de personas funcionarias del Registro Nacional.

Además, se hizo pública la conformación de las comisiones que estarán al frente de la organización del Congreso, a saber:

Comisión organizadora:

Presidente honorario: Agustín Meléndez, director general del Registro Nacional de Costa Rica
Vicepresidente y director ejecutivo: José Antonio Quirós
Vicepresidente: Eduardo Martínez
Secretario General del IPRA-CINDER: Alfonso Candau Pérez
Departamento de Proyección Institucional: Gabriela Zuñiga

Comisión científica:

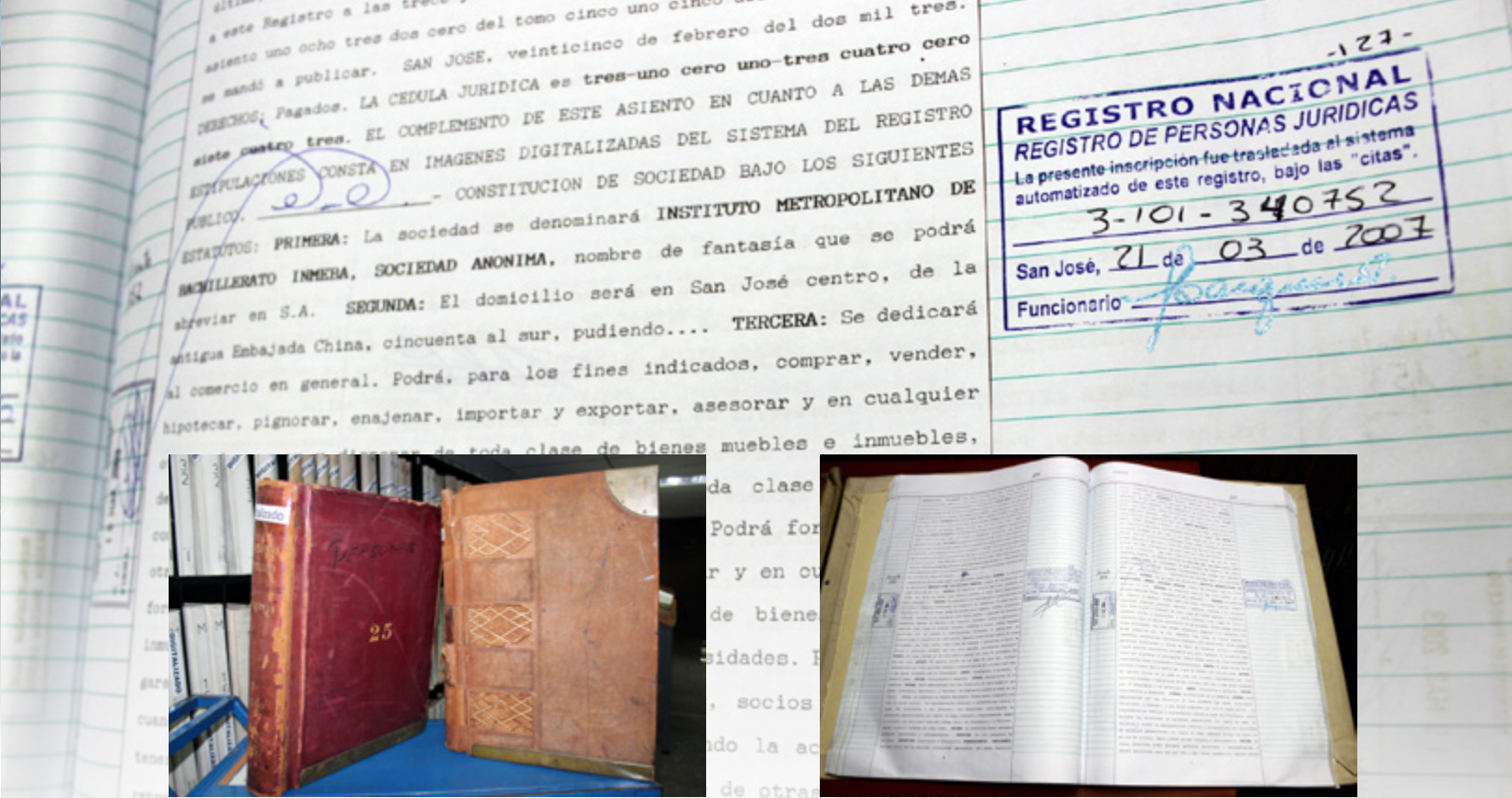
Jorge Enrique Alvarado, presidente, Costa Rica
Carmen Miquel Lasso de la Vega, presidente adjunto por IPRA-CINDER, España
Fabián César Stachiotti, Argentina
Juan Carlos Mejía Coto, Honduras
Madalena Teixeira, Portugal
Iván Jacopetti, Brasil
Carlize Knoesen, Sudáfrica
Marco Antonio Sepúlveda, Chile

Los temas del evento serán:

- El Registro del Siglo XXI: organización, nuevas funciones y soluciones inteligentes
- El Registro y la defensa del Medio Ambiente: políticas públicas de impulso a la sostenibilidad económica, social y medioambiental

Para facilitar el desarrollo del congreso se utilizarán 3 idiomas oficiales: español, inglés y portugués.





25 AÑOS DE CREACIÓN

Personas Jurídicas celebró aniversario sirviendo al país

→ **Emilia Segura Navarro**
Periodista
Departamento de Proyección Institucional
Correo: esegura@rnp.go.cr

Cerrar el 2023 celebrando 25 años de creación, es motivo de celebración y orgullo para cada uno de los 73 colaboradores que trabajan en el Registro de Personas Jurídicas (RPJ) del Registro Nacional.

Creado en 1998 luego de que Mideplan avalara el acuerdo de la Junta Administrativa, este Registro es el responsable de la inscripción y publicidad de ciertos actos y contratos relacionados con la existencia, vigencia y representación de diferentes

clases de personas jurídicas; así como de ciertos actos y afectaciones relativas a personas jurídicas, todo eso con el objeto de dar seguridad jurídica a la sociedad.

El RPJ está conformado por la Asesoría Legal, Departamento de Asociaciones, Coordinaciones Área Registral, Departamento Mercantil y Personas, Normalización Técnica y Dirección.

Durante los últimos 5 años, RPJ ha tramitado los siguientes documentos:

303.674 ingresados físicamente al Diario
205.551 tramitados por Ventanilla Digital
97.479 por formulario electrónico

Total: 606.704 documentos

En sus primeros años, los procesos de inscripción se realizaban a mano, por aquellos tiempos los folios –grandes libros con hojas de renglones y consecutivos en las esquinas superiores de cada página–, eran los encargados de resguardar la información y dar seguridad registral a los actos efectuados.

Solo 5 años después de su creación, la modernización tecnológica y la digitalización de servicios que experimentó el Registro Nacional en general, impactaron también la labor en Personas Jurídicas, y se implementó el sistema automatizado; que ya cumplió 20 años, pasando de un sistema de técnica de transcripción a uno con técnica de inscripción.

Para las jefaturas actuales, la tecnología no solo es necesaria sino exigible y determinante en el mundo actual, sin olvidar que la registración sigue siendo una actividad intelectual y profesional realizada por personas con capacidades y límites. Lo importante entonces, es beneficiarse de la tecnología para aumentar la capacidad de respuesta a la demanda de servicio cada vez mayor, aumentando la calidad y eficacia de este.

El compromiso del RPJ es seguir brindando un servicio de calidad, eficiente y oportuno de cara a los retos futuros.

Historia

En 25 años de historia, estos son los hechos más importantes, que han marcado un antes y un después en el funcionamiento, desarrollo y crecimiento del Registro de Personas Jurídicas:

- Acuerdo de la Junta Administrativa del Registro Nacional para crear la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, por la reestructuración del Registro Nacional, en 1997. En marzo del 1998 Mideplan avala dicha creación.
- Creación a nivel reglamentario de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas. 1998.
- Creación de la Subdirección de Personas Jurídicas y la Coordinación Registral. 2000.
- Implementación y aprobación de la nueva estructura del Registro de Personas Jurídicas. 2001.

Historia

- Implementación del Sistema Automatizado de Personas Jurídicas, 2003. Sistema agiliza tramitación de documentos y queda atrás la inscripción en folios de papel. Además, se inició el traslado de todos los asientos registrales que estaban en tomos físicos, a formato digital.
- Validación de inscripciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social. 2008.
- Inscripción de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada mediante formularios electrónicos, en el año 2014, usando el portal CrearEmpresa.
- Validación de inscripciones ante Plataforma de Consulta de Morosidad del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. 2017.
- Entrada en funcionamiento del nuevo Sistema Automatizado de Personas Jurídicas. 2018.
- Inscripción de constitución de sociedades o aumentos de capital, mediante el aporte bienes muebles o inmuebles como forma de pago del capital de la entidad, de manera concentrada en el Registro de Personas Jurídicas. 2023.

Servicios

En este registro se inscriben: empresas individuales de responsabilidad limitada, sociedades en nombre colectivo, sociedades en comandita, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas; sociedades reguladas por leyes especiales, bolsa de valores, puestos de bolsa, sociedades de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, centrales de valores, sociedades de compensación y liquidación, sociedades calificadoras de riesgo, sociedades operadoras de fondos de pensiones complementarias, empresas financieras de carácter no bancario, bancos privados, sociedades anónimas laborales, sociedades comercializadoras de seguros y sociedades anónimas deportivas.

Inscripción de fundaciones; sociedades de actividades profesionales; asociaciones civiles y deportivas. Inscripción de reformas a las personas jurídicas indicadas; también inscripción de poderes, otorgados por personas físicas; conferidos por sociedades nacionales; otorgados en el extranjero y conferidos por sociedades extranjeras; apertura de sucursales de empresas extranjeras.

Asimismo, se inscribe la insolvencia; insania; tutoría; albaceazgos; corredores jurados; reserva de nombre y además, fiscalización de asociaciones civiles; así como consulta de la información en el sistema automatizado y en el tradicional de tomos.

Nueva sección informativa

Nos complace presentar “Cortos Registrales” una nueva sección informativa en la Revista, un espacio cuyo objetivo es brindar detalles muy concretos de temas sobre el quehacer registral, que impactan positivamente la prestación de nuestros servicios hacia las personas usuarias.

Nuevas ubicaciones

La Contraloría de Servicios y el Diario y Notificaciones de Propiedad Intelectual se ubican en nuevos espacios físicos dentro de la sede central del Registro Nacional, con el objetivo de facilitar el acceso de las personas usuarias.



La Contraloría se ubica en el primer piso del Módulo 1, la primera oficina a mano derecha. Para consultas pueden llamar a los teléfonos 2283-0779 / 2202-0938 / 2202-0968 o escribir al correo CSRN@rnp.go.cr

Por su parte, la oficina relacionada a trámites de Propiedad Intelectual se ubica en el primer piso del Módulo 4, contiguo al Diario Único; y tienen disponible el teléfono 2202-0325 para atención de consultas.

Propiedad Intelectual llegó a regiones

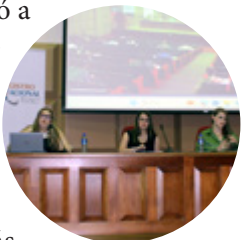
Aproximadamente 200 emprendedores de las regiones de Limón, Puntarenas y Zona Norte del país se capacitaron en diversos temas de propiedad intelectual, gracias a las actividades organizadas en cada zona por el Registro Nacional y la OMPI, a través de la Academia de Propiedad Intelectual de Costa Rica.



Con ello se cumplió el objetivo de llevar el conocimiento a las comunidades más alejadas del área metropolitana, y dotarles de información importante para potenciar sus negocios.

Garantías mobiliarias

Con gran afluencia de participantes en modalidad virtual y presencial, el Registro de Bienes Muebles realizó el 8 y 9 de noviembre el seminario “Las garantías mobiliarias: una visión práctica de su funcionamiento”, que permitió a 8 años de promulgada la Ley de Garantías Mobiliarias, crear un espacio de aprendizaje y actualización de conocimientos con expertos internacionales de Centroamérica y Colombia.



Actualmente en Costa Rica existen más de 85 mil garantías mobiliarias publicitadas.

Memoria del evento: http://registronacional.go.cr/bienes_muebles/documentos/Resumen%20Seminario%20Garantias%20Mobiliarias.pdf

Impuesto a la propiedad mueble y derecho de circulación 2024

La verificación del pago al impuesto a la propiedad sobre los bienes muebles que contiene el derecho de circulación para el periodo correspondiente al año 2024, será exigible en los documentos presentados a partir del primer día hábil de enero de 2024. Con fundamento en la directriz DRBM-DIR-004-2023 publicada en La Gaceta 208 del 9 de noviembre de 2023.





Monumento honra el centro geográfico del país

BELÉN, HEREDIA

→ **Emilia Segura Navarro**
Periodista
Departamento de Proyección Institucional
Correo: esegura@rnp.go.cr

En el Barrio Escobal, distrito San Antonio, cantón Belén, provincia Heredia, se ubica el Centro Geográfico de la República de Costa Rica.

Así lo determinó un profundo estudio realizado por funcionarios del Instituto Geográfico Nacional (IGN) del Registro Nacional, desarrollado en 2018-2019, y cuya publicación en el diario oficial La Gaceta, se dio en forma de aviso, en marzo de 2022.

Dada la importancia de este hecho histórico, las autoridades del IGN pusieron en conocimiento de la Municipalidad del Belén el hallazgo, por lo que este último tomó la determinación de construir un monumento que honre esa ubicación, y que se transforme en un sitio turístico y de activación económica para el cantón.

Fue así como el pasado 30 de noviembre se realizó un acto formal de oficialización del monumento, en el que participaron funcionarios de la Municipalidad de Belén, IGN, universidades estatales, diputados de la zona, representantes de policía municipal y de tránsito, Fuerza Pública, estudiantes de escuelas y colegios de los alrededores, líderes comunales, representantes de colegios profesionales, y de la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), así como vecinos de la zona.

“Esta oficialización marca un hito en la historia de Costa Rica, y es un hecho de gran importancia en el trabajo que desempeña el IGN y el Registro Nacional, porque de ahora en adelante muchas personas podrán conocer con exactitud dónde se

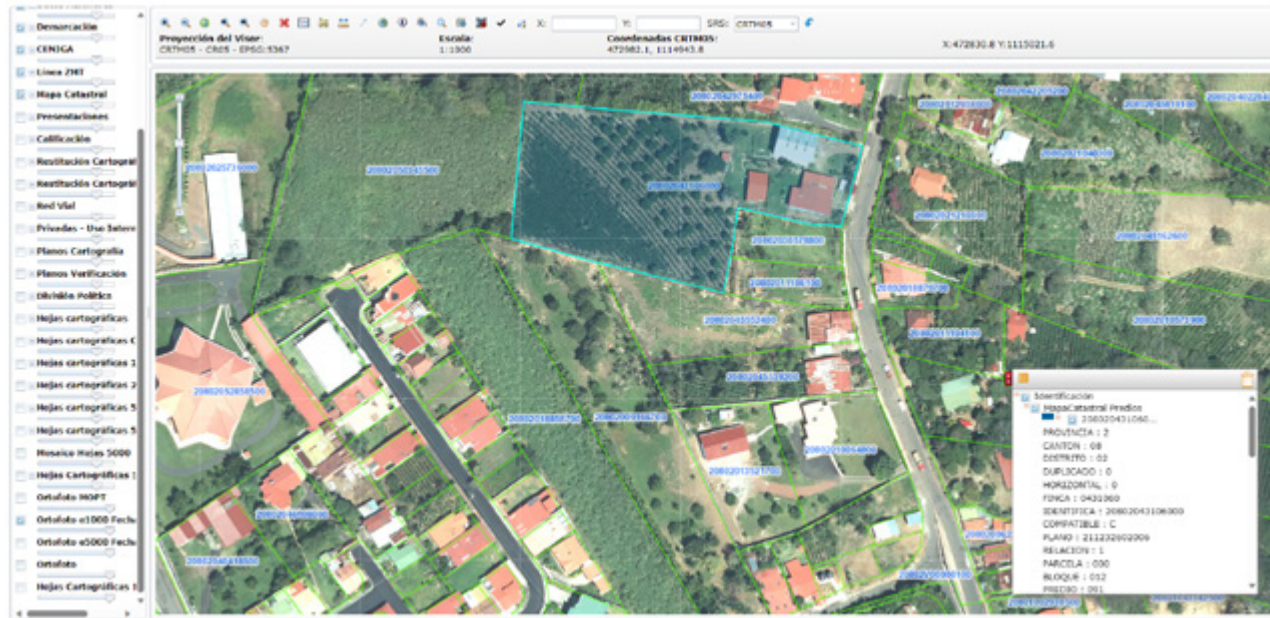
ubica el centro geográfico de nuestro país. Este es un dato que pocos países tienen determinado, ahora Costa Rica se encuentra al mismo nivel que España, Argentina, Colombia, Estados Unidos, entre otros”, comentó Marta Aguilar, directora a.i. del IGN

Por su parte Thais María Zumbado Ramírez, alcaldesa de Belén mencionó que *“Hoy somos testigos de la historia. Nuestro país cuenta con un centro geográfico, el cual se encuentra en nuestro cantón, de ahí que utilizáramos un corazón en su monumento; ya que este ha representado el amor que el belemita siente por su cantón y ahora representa el amor que Belén siente por su país. Sin duda alguna nos llena de orgullo ser ahora el corazón de nuestra República”, enfatizó Zumbado.*

La obra fue construida con recursos de la Municipalidad de Belén y se edificó en un terreno propiedad del ayuntamiento.

Si desea conocer más sobre el estudio realizado y los métodos utilizados, puede consultar el artículo de fondo sobre el tema en esta revista, en la página 24.





Se espera continuar con el avance del proyecto de cara a contar con el 100% del país declarado como zona catastrada, lo cual tendrá como beneficios:

- El país contará con la formación de un catastro completo técnicamente elaborado y legalmente establecido. Por medio de un mapa catastral que refleje adecuadamente la realidad jurídica de la propiedad inmueble.
- **Seguridad jurídica:** al fortalecer la función del Registro Inmobiliario.
- **Ordenamiento territorial:** contribuye a la gestión territorial, de manera que puede ser utilizado por instituciones públicas y privadas, así como por organizaciones internacionales, como insumo base para el cumplimiento de funciones y ejecución de proyectos. De manera que permita gestionar y administrar el territorio, siendo el inventario catastral el

insumo básico para la planificación y el desarrollo integral a nivel general, permitiendo en consecuencia la gestión de la obra pública.

- **Proyectos municipales:** recolección de basura, infraestructura y bienestar social, recaudación de impuestos, entre otros.
- **Planes reguladores:** planifica el crecimiento y desarrollo del territorio.
- **Integración de base de datos:** capa de información fundamental, integrada en el SNIT.
- **Protección y manejo del medio ambiente:** identificación de propiedades dentro de áreas silvestres protegidas y zonas de protección.

La imagen del país mejorará al ser uno que contará con la información del catastro en todo su territorio.

Actualización y mantenimiento del Mapa Catastral

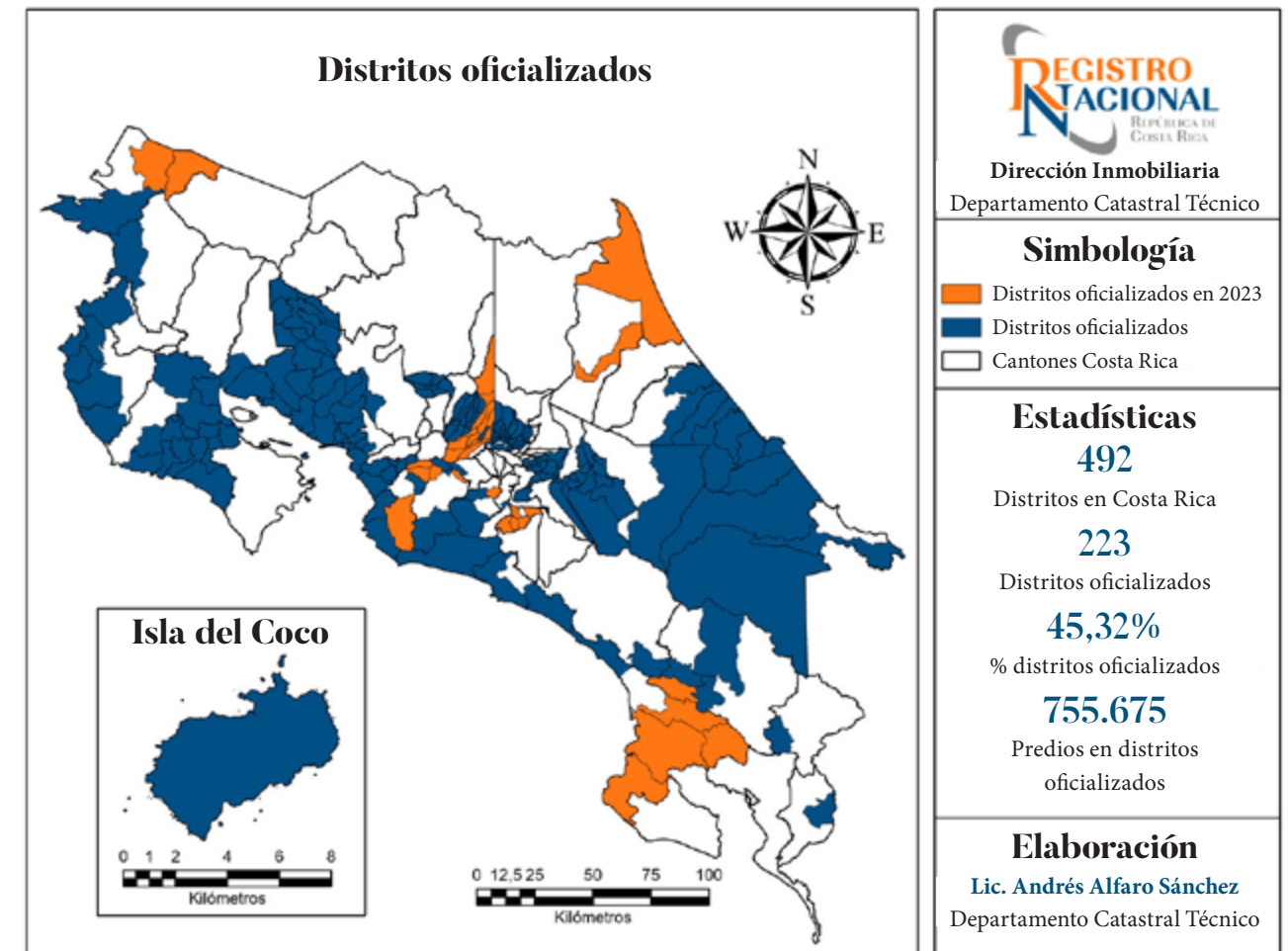
→ **Maribel Brenes Hernández**
 Relacionista Pública
 Departamento de Proyección Institucional
 Correo: mabrenes@rnp.go.cr

Mostrar las ubicaciones y linderos de manera gráfica, numérica, literal y estadística que permita mejorar la seguridad jurídica y garantizar la correcta elaboración y conformación del Mapa Catastral en todo el territorio nacional, fue el objetivo que el Registro Nacional persiguió con la Contratación 2020LN-000005-0005900001, por servicios de topografía para la actualización y mantenimiento del Mapa Catastral, y la atención de casos urgentes relacionados al mapa.

Dicha contratación inició en octubre del 2020 y finalizó en octubre del 2023, por lo que tuvo

como resultado la obtención de los insumos necesarios para la actualización y compatibilización con los datos catastrales y registrales de 274.514 predios gráficos y 8.461 predios literales, obteniendo un total de 282.975 predios producidos y la oficialización como zona catastrada de 36 nuevos distritos a lo largo del país.

Actualmente se cuenta con el 45,32% del país declarado como zona catastrada, permitiéndole a los habitantes de esas zonas acceder al certificado inmobiliario de su predio.



Distritos oficializados

Decreto Ejecutivo	Fecha de publicación	Nuevo distrito declarado	Provincia
No. 44139-JP	4 de setiembre del 2023	60506_Bahía Drake	Puntarenas
No. 44155-JP	6 de setiembre del 2023	20109_Río Segundo	Alajuela
No. 44140-JP	5 de setiembre del 2023	60505_Piedras Blancas	Puntarenas
No. 44141-JP	5 de setiembre del 2023	70204_Roxana	Limón
No. 44142-JP	5 de setiembre del 2023	60306_Colinas	Puntarenas
No. 44143-JP	6 de setiembre del 2023	70207_La Colonia	Limón
No. 44144-JP	6 de setiembre del 2023	20102_Alajuela	Alajuela
No. 44145-JP	6 de setiembre del 2023	70206_Colorado	Limón
No. 44147-JP	6 de setiembre del 2023	20111_Turrúcares	Alajuela
No. 44148-JP	6 de setiembre del 2023	20102_San José	Alajuela
No. 44149-JP	6 de setiembre del 2023	20103_Carrizal	Alajuela
No. 44150-JP	6 de setiembre del 2023	20110_Desamparados	Alajuela
No. 44151-JP	6 de setiembre del 2023	20104_San Antonio	Alajuela
No. 44154-JP	6 de setiembre del 2023	20107_Sabanilla	Alajuela
No. 44166-JP	6 de setiembre del 2023	20113_La Garita	Alajuela
No. 44165-JP	6 de setiembre del 2023	20114_Sarapiquí	Alajuela
No. 44146-JP	6 de setiembre del 2023	20112_Tambor	Alajuela
No. 44153-JP	6 de setiembre del 2023	20106_San Isidro	Alajuela
No. 44152-JP	11 de setiembre del 2023	20105_Guácima	Alajuela
No. 44157-JP	11 de setiembre del 2023	11601_San Pablo	San José
No. 44159-JP	11 de setiembre del 2023	12002_San Andrés	San José
No. 44161-JP	11 de setiembre del 2023	10408_San Antonio	San José
No. 44158-JP	11 de setiembre del 2023	12001_San Pablo	San José
No. 44160-JP	11 de setiembre del 2023	10404_Grifo	San José
No. 44156-JP	11 de setiembre del 2023	11602_San Pedro	San José
No. 44167-JP	11 de setiembre del 2023	11605_Carara	San José
No. 44169-JP	11 de setiembre del 2023	11201_San Ignacio	San José
No. 44163-JP	12 de setiembre del 2023	51002_Santa Cecilia	Guanacaste
No. 44168-JP	12 de setiembre del 2023	11604_San Luis	San José
No. 44170-JP	12 de setiembre del 2023	12005_Santa Cruz	San José
No. 44171-JP	12 de setiembre del 2023	12004_San Isidro	San José
No. 44172-JP	12 de setiembre del 2023	12003_Llano Bonito	San José
No. 44178-JP	12 de setiembre del 2023	60503_Sierpe	Puntarenas
No. 44164-JP	12 de setiembre del 2023	51003_La Garita	Guanacaste
No. 44162-JP	12 de setiembre del 2023	60502_Palmar	Puntarenas

La Gaceta Digital N°155

25 de agosto de 2023

Directriz DRBM-DIR-002-2023. Requisitos para la desinscripción de vehículos en estado de robo o con declaratoria de pérdida total y derogatoria de la directriz DRMB-DIR-003-2013.

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=25/08/2023>

La Gaceta Digital N°155

25 de agosto de 2023

Directriz DIG-001-2023. Actualización de normativa técnica de información geográfica ntig_cr01_06.233: Sistema de Referencia Geodésico de Costa Rica.

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=25/08/2023>

La Gaceta Digital N°183

5 de octubre de 2023

MH-DGT-RES-0020-2023. El director de Tributación resuelve emitir la presente resolución, tratamiento tributario de los derechos reales de superficie.

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=05/10/2023>

La Gaceta, Alcance Digital N°192

5 de octubre de 2023

10.390. Modificación al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves.

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/10/05/ALCA193_05_10_2023.pdf

La Gaceta Digital N°199

27 de octubre de 2023

Directriz DPJ-002-2023. Tramitación de calificaciones formales.

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=27/10/2023>

La Gaceta, Alcance Digital N°219

8 de noviembre de 2023

Reforma del artículo 18 y derogatoria de los artículos 19,20,21,22 y 28 de la Ley N°3883, y sus reformas, Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público, de 30 de mayo de 1967, exp. 23997.

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/11/08/ALCA219_08_11_2023.pdf

La Gaceta Digital N°208

9 de noviembre de 2023

Directriz DPJ-002-2023, Sociedad Civil

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=09/11/2023>

La Gaceta Digital N°208

9 de noviembre de 2023

DRBM-DIR-004-2023, pago del impuesto a la propiedad y cancelación del Derecho de Circulación para el periodo 2024

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=09/11/2023>

La Gaceta, Alcance Digital N°220

9 de noviembre de 2023

Criterio Registral 0001-2023, Inscripción de documentos de constitución de sociedades o aumentos de capital cuando se aporta como pago del capital bienes muebles o inmuebles

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/11/09/ALCA220_09_11_2023.pdf

La Gaceta, Alcance Digital N°220

9 de noviembre de 2023

Directriz Registral DGL-002-2023. Habilitación de presentación de documentos de constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, por medio de la Oficina de Diario único del Registro Nacional.

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/11/09/ALCA220_09_11_2023.pdf

La Gaceta, Alcance Digital N°223

13 de noviembre de 2023

DIR DPJ-004-2023. Documentos de constitución de sociedades presentados por oficina de Diario Único.

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/11/13/ALCA223_13_11_2023.pdf

Registro de Personas Jurídicas

17 de agosto de 2023

Circular DPJ-025-2023. Capitulaciones matrimoniales

http://www.registronacional.go.cr/personas_juridicas/documentos/circular/Circulares%202023.pdf

¡Síguenos en redes sociales!

